

|                                                                                   |                                                                                                                 |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS                                                                       | Código: GDOGC01-F007 |
|                                                                                   | MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL                                                                                | Versión: 2.0         |
|                                                                                   | PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES | Fecha: 04/03/2024    |
|                                                                                   | INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL                                                                            | Página 1 de 6        |

Fecha de Elaboración: febrero 19 de 2026

Informe parcial

☒

Informe Final:

☐

| 1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO           |                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA    | IVETH MARINA VALET RODRIGUEZ                                                                                                                                                           |
| N° DE CONTRATO:                       | D-SPD-1870-2026                                                                                                                                                                        |
| FECHA DEL CONTRATO:                   | 15 DE ENERO 2026                                                                                                                                                                       |
| OBJETO DEL CONTRATO:                  | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN RECUPERACIÓN DE LA GOBERNANZA URBANISTICA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. |
| NO. RUT/ CÉDULA:                      | 45.499.026                                                                                                                                                                             |
| FECHA DE INICIO:                      | 16 DE ENERO DE 2026                                                                                                                                                                    |
| FECHA DE TERMINACIÓN:                 | 15 DE JULIO DE 2026                                                                                                                                                                    |
| DEPENDENCIA DONDE PRESTA EL SERVICIO: | DIRECCION DE CONTROL URBANO                                                                                                                                                            |
| NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR:        | GIOVANNI BATTISTA MAINERO MARMOLEJO                                                                                                                                                    |

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado he desarrollado durante el periodo comprendido entre el día 16 del mes de enero al día 15 del mes de febrero del año 2026, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

|                                                                                   |                                                                                                                 |  |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------|
|  | ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS                                                                       |  | Código: GDOGC01-F007 |
|                                                                                   | MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL                                                                                |  | Versión: 2.0         |
|                                                                                   | PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES |  | Fecha: 04/03/2024    |
|                                                                                   | INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL                                                                            |  | Página 2 de 6        |

| 2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ITEM                      | OBLIGACIONES CONTRACTUALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | ACTIVIDADES DESARROLLADAS<br>(Describir y anexar soportes)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 1                         | ASESORAR A LA DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN RECUPERACIÓN DE LA GOBERNANZA URBANISTICA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS                                                                                                                                                                  | <ul style="list-style-type: none"><li>Atención a la ciudadana Eliana Diaz el día 3 de febrero de 2026. Propiedad horizontal. (Anexo 1)</li><li>Atención a la ciudadana Sandra Salgado el día 4 de febrero de 2026 – Propiedad horizontal. (Anexo 2)</li><li>Atención al ciudadano Sinaí Cruz – Propiedad horizontal. (Anexo3)</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 2                         | PROYECTAR LAS DIFERENTES RESPUESTAS A LAS PETICIONES Y SOLICITUDES PRESENTADAS POR CIUDADANOS, ENTES DE CONTROL, ÓRGANOS JUDICIALES Y DEMÁS INSTITUCIONES EN LO QUE CORRESPONDE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN RECUPERACIÓN DE LA GOBERNANZA URBANISTICA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. | <ul style="list-style-type: none"><li>EXT-AMC-26-000083 se dio respuesta con oficio AMC-OFI-0011350-2026 de fecha 5 de febrero de 2026. (Anexo 4)</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 3                         | PROYECTAR RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN, TUTELAS, ACCIONES DE CUMPLIMIENTO, ACCIONES POPULARES Y DIFERENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS SEGÚN LO SOLICITADO POR PARTE DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO.                                                                                                                                             | <ul style="list-style-type: none"><li>AMC-OFI-0007119-2026 de fecha enero 21 de 2026. Notificación al peticionario. (Anexo 5)</li><li>AMC-OFI-0007126-2026 de fecha 28 de enero de 2026. Notificación al Juzgado Noveno del Circuito. (Anexo 6)</li><li>AMC-OFI-0008089-2026 de fecha 30 de enero de 2026. Informe de tutela Juzgado 15 Penal Municipal Mixto con Función de Conocimiento. (Anexo 7)</li><li>AMC-OFI-0013349-2026 de fecha 10 de febrero de 2026. Respuesta al peticionario. (Anexo 8)</li><li>AMC-OFI-0014709-2026- de fecha 12 de febrero de 2026 Informe Tutela Juzgado 18 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantía. (Anexo 9)</li></ul> |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Código: GDOGC01-F007 |
|                                                                                   | MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Versión: 2.0         |
|                                                                                   | PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Fecha: 04/03/2024    |
|                                                                                   | INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Página 3 de 6        |
| 4                                                                                 | ELABORAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE INSCRIPCIÓN DE ADMINISTRADORES Y REVISORES FISCALES DE LAS PERSONAS JURIDICAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• AMC-AUTO-000040 de fecha 21 de enero de 2026. Auto de trámite Conjunto Residencial Las Américas. (Anexo 10)</li> <li>• EXT-AMC-25-0164905 se dio respuesta con AMC-OFI-0011293-2026 de fecha 5 febrero de 2026. Edificio Carolina del Mar II. (Anexo 11).</li> <li>• EXT-AMC-25-0165556 con AMC-OFI-0015919-2026 13 de febrero de 2026 Conjunto Residencial Villas del Viento. (Anexo 12).</li> <li>• EXT-AMC-25-0161409 con AMC-OFI-0011222-2026 Centro Médico los Ejecutivos (Anexo 13).</li> <li>• EXT-AMC-26-0005226 con AMC-OFI-0011251-2026 de fecha 5 de febrero de 2026. Edificio Milano. (Anexo 14).</li> <li>• AMC/IRL/000000001-2026 – EXT-AMC-26-0016024 con AMC-AUTO-000257-2026 de fecha 5 de febrero de 2026. Edificio Luzuli. (Anexo 15)</li> <li>• AMC-OFI-0011166-2026 de fecha Edificio Luzuli (Anexo 16).</li> <li>• AMC-AUTO-000385-2026 de fecha 11 de febrero de 2026. Edificio Luzuli (Anexo 17).</li> <li>• AMC-OFI-0014435-2026 de fecha 11 de febrero de 2026. Edificio Luzuli. (Anexo 18)</li> <li>• EXT-AMC-26-0011312 con AMC-OFI-0010415-2026 de fecha 4 de febrero de 2026 Edificio Torre Primi P.H. (Anexo 19).</li> <li>• EXT-AMC-26-0010098 con AMC-OFI-0010483-2026 de fecha 4 de febrero de 2026. Centro Empresarial Bosque Ejecutivo (Anexo 20)</li> <li>• AMC/IRL/000000041-2025 con AMC-AUTO-000253-2026 de fecha 5 de febrero de 2026. Edificio Magenta (Anexo 21).</li> <li>• AMC-OFI-001110-2026 de fecha 5 de febrero de 2026. Edificio Magenta (Anexo 22).</li> <li>•</li> </ul> |                      |
| DE                                                                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• ADELANTAR ANTE JUZGADOS, ENTIDADES PRIVADAS O MUNICIPALES TODOS LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS DE TIPO JURÍDICO RELACIONADOS CON LAS COMPETENCIAS LEGALMENTE ASIGNADAS A LA DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO.</li> </ul>                     | <p>Entre el periodo de 16 de enero al 15 de febrero de 2026 no tuve tareas o funciones asignada en relación a las obligaciones señaladas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                      |
| 6                                                                                 | ASESORAR JURÍDICAMENTE A LA DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA                                                                                                                                                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• EXT-AMC-25- 0159211 con AMC-OFI-0016281-2026 de fecha febrero 13 de 2026. Farmatodo Castillo grande (Anexo 23).</li> <li>• EXT-AMC-25-0159212 con AMC-OFI- 0016286-2026 de fecha 13 de febrero de 2026 Farmatodo</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                      |

|                                                                                   |                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Código: GDOGC01-F007 |
|                                                                                   | MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Versión: 2.0         |
|                                                                                   | PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Fecha: 04/03/2024    |
|                                                                                   | INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Página 4 de 6        |
|                                                                                   | PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.                                                                                                  | <p>– Avenida San Martín. (Anexo 24)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>EXT-AMC-25-0159213 con AMC-OFI-0016295 de fecha 13 de febrero de 2026. Farmatodo San Martín. (Anexo 25).</li> <li>EXT-AMC-25-0159214 con AMC-OFI-0016303-2026 de fecha 13 de febrero de 2026. Farmatodo Avenida San Martín. (Anexo 26)</li> <li>EXT-AMC-25-0159215 con AMC-OFI-0016309-2026 de fecha 13 de febrero de 2026. Farmatodo Castillo Grande (Anexo 27)-</li> <li>EXT-AMC-25-0159255 con AMC-OFI-0016315 de fecha 13 de febrero de 2026. Farmatodo Castillo Grande. (Anexo 28).</li> <li>EXT-AMC-25-0159424 con AMC-OFI-0016327 de fecha 13 de febrero de 2026. Panamericana (Anexo 29).</li> <li>EXT-AMC-26-0001289 con AMC-OFI-0016396-2026 de fecha 13 de febrero de 2026. Banco Mundo Mujer S.A – La Plazuela. (Anexo 30).</li> <li>EXT-AMC-26-0001295 con AMC-OFI-0016417-2026 de fecha 13 de febrero de 2026. Banco Mundo Mujer. (Anexo 31).</li> </ul> |                      |
| 7                                                                                 | ASISTIR A LOS RECORRIDOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.                                                                      | Entre el periodo de 16 de enero al 15 de febrero de 2026 no tuve tareas o funciones asignada en relación a las obligaciones señaladas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                      |
| 8                                                                                 | ASISTIR A LAS REUNIONES QUE LE SEAN PREVIAMENTE INFORMADAS.                                                                  | Entre el periodo de 16 de enero al 15 de febrero de 2026 no tuve tareas o funciones asignada en relación a las obligaciones señaladas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                      |
| 11                                                                                | LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE ACUERDO CON SU PERFIL QUE GARANTICE LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL CONTRATO | Entre el periodo de 16 de enero al 15 de febrero de 2026 no tuve tareas o funciones asignada en relación a las obligaciones señaladas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                      |

Firmas:



**GIOVANNI BATTISTA MAINERO MARMOLEJO**  
 Director Administrativo de Control Urbano  
 Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
 SUPERVISOR DEL CONTRATO



**IVETH MARINA VALET RODRIGUEZ**  
 Asesor Externo  
 CONTRATISTA

VoBo

[illegible]





| UNIDAD ADMINISTRATIVA: |                | TEMA/EVENTO: |       | HORA:    |                          |                  |            |            |                               |       |
|------------------------|----------------|--------------|-------|----------|--------------------------|------------------|------------|------------|-------------------------------|-------|
| LUGAR:                 |                | FECHA:       |       |          |                          |                  |            |            |                               |       |
| No.                    | NOMBRE         | GENERO       | ETNIA | CEDULA   | PERSONA CON DISCAPACIDAD | DEPENDENCIA      | CARGO      | TELEFONO   | CORREO ELECTRONICO            | FIRMA |
| 1.                     | Alfonso Diaz   | Femenino     |       | 25912309 |                          | Unidad de Salud. | 03/02/2026 | 3176563399 | 61/monadina31624302@gmail.com |       |
| 2.                     | Amalia Salgado | Femenino     |       | 49381549 |                          | Unidad de Salud  | 04/04/2026 | 3157673957 | amalia.salgado@amartio.com    |       |
| 3.                     | Amalia Ponce   | Femenino     |       | 45691720 |                          | Natalia Ramos    |            |            |                               |       |
| 4.                     | Amalia Ponce   | Femenino     |       | 9085610  |                          | Unidad de Salud  | 05/02/2026 | 3114060028 | sinob37@hotmail.com           |       |
| 5.                     | Maria Ponce    | Femenino     |       | 40494969 |                          | Natalia Ramos.   |            | 3014619306 |                               |       |
| 6.                     | Coni Bel Ponce | Femenino     |       | 3324814  |                          | Maria Ponce      |            | 3008105499 | edipion@conce-2012@gmail.com  |       |
| 7.                     | Coni Bel Ponce | Femenino     |       | 7286674  |                          | Unidad de Salud  |            | 3135559953 |                               |       |
| 8.                     | Coni Bel Ponce | Femenino     |       | 45691720 |                          |                  |            | 3003941465 | claudia@conce-2012@gmail.com  |       |









[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ANEXO No 4

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 05 de febrero de 2026

**Oficio AMC-OFI-0011350-2026**

Señora

**MARIA ALEJANDRA ARANA CURE**

SPHOS CORPORATION S.A.S.

Correo [anacure@hotmail.com](mailto:anacure@hotmail.com) – [sophoscorporation@gmail.com](mailto:sophoscorporation@gmail.com)

Ciudad

Asunto: Respuesta a derecho de petición EXT-AMC-26-000083

Cordial saludo,

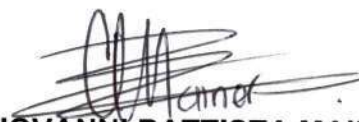
En atención a su solicitud identificada bajo el código de correspondencia del asunto, damos respuesta al derecho de petición presentado ante esta Dirección, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 1755 de 2015, mediante el cual solicita la siguiente documentación:

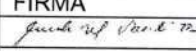
1. Inscripción del reglamento de propiedad horizontal del condominio Mares de Cartagena, ubicada en el Caserío de Las Canoas; Kilometro 25 VIA AL MAR ZONA NORTE, corregimiento de Arroyo de piedra, jurisdicción del Distrito de Cartagena.
2. Constancia de registro o inscripción del representante legal del mencionado condominio.

Habiéndose realizado la información solicitada en los archivos físicos y documentales que reposan en la **Dirección de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias**, no se encontró la información solicitada por usted.

Quedamos atentos ante cualquier inquietud.

Atentamente,

  
**GIOVANNI BATTISTA MAINERO MARMOLEJO**  
Director Administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación  
Alcaldía Mayor de Cartagena

| RESPONSABLE        | NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO                   | FIRMA                                                                                 |
|--------------------|------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó           | Iveth marina Valet Rodríguez | Asesor Jurídico Externo |  |
| Revisó             | Abraham Zakzuk Torres        | Asesor Jurídico Externo |                                                                                       |
| Aprobó (si aplica) |                              |                         |                                                                                       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 28 de enero de 2026

**Oficio AMC-OFI-0007119-2026**

Señora  
**LAURA VICTORIA CABRERA DIAZ**  
Correo [lalicadi96@gmail.com](mailto:lalicadi96@gmail.com)  
Ciudad

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL**

Cordial saludo,

Sírvase comparecer ante la Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de ser notificado personalmente del AUTO -AMC-000040-2026 de fecha 21 de enero de 2026 *“Por medio del cual se suspende provisionalmente los efectos del auto AMC-AUTO-002004-2025 de fecha mayo 20 de 2025 y se da cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena de Indias dentro del proceso de impugnación de acta de asamblea de fecha 29 de marzo de 2025, identificado con el radicado 13001-3103-009-2025-00156-00”*.

En consecuencia, lo invitamos que se acerque a las instalaciones de la Dirección de Control Urbano, ubicadas en el barrio Manga, Avenida 3 No.24-79, Centro Empresarial El Imán piso 3, de lunes a viernes entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 2:00 a 5:00 PM.

Atentamente

**EMILIO RAFAEL MOLINA BARBOZA**  
Director Administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación Distrital

| RESPONSABLE        | NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO                   | FIRMA |
|--------------------|------------------------------|-------------------------|-------|
| Proyectó           | Iveth Marina Valet Rodríguez | Asesor Jurídico Externo |       |
| Revisó             | Kelly Madrid                 | Asesor Jurídico Externo |       |
| Aprobó (si aplica) |                              |                         |       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 28 de enero de 2026  
**Oficio AMC-OFI-0007126-2026**

Señores

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS**

Correo: [j09cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

**Asunto:** Notificación de AUTO-AMC-000040-2026 de fecha 21 de enero de 2026 –  
Acatamiento de órdenes judiciales.

**Referencia:** Proceso de imputación de acta de asamblea, radicado 13001-3103-009-  
2025-00156-00, NELSON DE JESUS OSORIO LENTINO contra el CONJUNTO  
RESIDENCIAL LAS AMERICAS.

Cordial saludo,

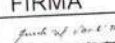
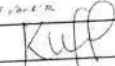
En atención a las órdenes impartidas por su despacho, dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento del deber constitucional y legal del acatamiento de las decisiones judiciales, me permito poner en conocimiento del mismo, que la Dirección de Control Urbano, profirió auto identificado con radicado **AMC-AUTO-000040-2026** de fecha 21 de enero de 2026, donde se materializa el acatamiento efectivo de lo ordenado por este honorable juzgado.

En consecuencia, y para efectos procesales a que haya lugar, se solicita respetuosamente que el presente oficio y auto que se anexa sean incorporados al expediente judicial, y sean tenidos como constancia formal del cumplimiento de las ordenes impartidas a esta dirección administrativa.

Se anexa copia autentica del referido auto.

Atentamente,

  
**Emilio Rafael Molina Barboza**  
Director Administrativo de Control Urbano

| RESPONSABLE        | NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO                   | FIRMA                                                                                 |
|--------------------|------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó           | Iveth Marina Valet Rodríguez | Asesor Jurídico Externo |  |
| Revisó             | Kelly Madrid                 | Asesor Jurídico Externo |  |
| Aprobó (si aplica) |                              |                         |                                                                                       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 30 de enero de 2026

**Oficio AMC-OFI-0008089-2026**

Señores  
**JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL MIXTO  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA**  
[j15pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad.

|                            |                                                                                          |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ASUNTO</b>              | REQUERIMIENTO DESACATO.                                                                  |
| <b>ACCIONANTE</b>          | LAURA VICTORIA CABRERA DIAZ en calidad de apoderada señor NELSON DE JESUS OSORIO LENTINO |
| <b>ACCIONADO</b>           | ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA -DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO                  |
| <b>RADICACION</b>          | 13-001- 4009-03-015-2025-00631-00                                                        |
| <b>JUZGADO</b>             | JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL MIXTO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA          |
| <b>DERECHOS VULNERADOS</b> | DERECHO DE FUNDAMENTAL DE PETICION                                                       |

**EMILIO RAFAEL MOLINA BARBOZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.413.449, actuando en calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTRO URBANO** de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**, lo cual acredito con decreto de nombramiento No.0015 de fecha 4 de enero de 2024, y acta de posesión que se adjuntan al presente memorial, con el debido respeto y dentro de la oportunidad señalada, por medio del presente me permito comparecer dentro del trámite de la presente acción, para indicar que hemos cumplido con lo ordenado en la sentencia de la acción de tutela con radicado No. 13-001-4009-015-2025-00631-00, adelanta por la señora **LAURA VICTORIA CABRERA DIAZ**, actuando como apoderada del señor **NELSON DE JESUS OSORIO LENTINO** contra la **ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO**, la cual fue emitida por su despacho el día 16 de enero de 2026.

**I. ANTECEDENTES:**

La accionante interpuso acción de tutela requiriendo la protección de su **DERECHO FUNDAMENTAL** de **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA**



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** al considerar que no fue atendida de forma oportuna y de fondo a la solicitud radicada mediante códigos de registro EXT-AMC-25-0146106

En consecuencia, el Juzgado Quince Penal Municipal de Cartagena, informa a la Dirección de Control Urbano sobre el presunto incumplimiento de fallo de tutela proferido por ese Despacho Judicial con radicado No. 13-001-4009-015-2025-00631-00

En ese sentido, en el requerimiento de desacato se solicita lo siguiente:

*"(...)PRIMERO: REQUERIR a **ADRIAN ALBERTO BARRETO LEZAMA** identificado cédula de ciudadanía No. 1.052.957.948 Asesor Código 105 Grado 47 en calidad de REPRESENTANTE JUDICIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, siguiente a la notificación del presente trámite incidental, remitan a este Despacho un informe completo acerca de las diligencias adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta judicatura el día veinte cuatro (24) de diciembre del dos mil veinticinco (2025)"*

**SEGUNDO:** OFICIAR a **ADRIAN ALBERTO BARRETO LEZAMA**, identificado con cedula de ciudadana No. 1.052.957.948 Asesor Código 105 Grado 47 en calidad de REPRESENTANTE JUDICIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA a fin de que **SEÑALE** al Despacho, quien es el funcionario competente para garantizar el cumplimiento de los fallos de tutela, indicando el nombre completo y cedula de ciudadanía y dirección de los mismos. Para que conforme lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 proceda a hacer cumplir el fallo de tutela y disponga la apertura de proceso disciplinario en contra de QUIEN CORRESPONDA. Para ello se le dará un término de dos (2) días a partir de la notificación de este proveído, so pena de las sanciones a que haya lugar. (...)

## **II. EN CUANTO A LOS HECHOS:**

En atención a los hechos expuestos en el libelo de la tutela y a las actuaciones adelantadas por la Dirección de Control Urbano, se advierte que, respecto del asunto objeto de la presente acción constitucional ha operado el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado.

En el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena de Indias, cursa un proceso de impugnación de acta de asamblea promovido por el señor **NELSON DE JESUS OSORIO LENTINO**, contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AMERICAS** con radicado **13001- 3103-009-2025-00156-00**, respecto del ACTA DE ASAMBLEA DE



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

COPROPIETARIOS, celebrada el día 29 de marzo de 2025, correspondiente a la segunda convocatoria realizada a las 11:15 am.

Dentro del referido proceso judicial, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena de Indias, mediante Auto de fecha 20 de octubre de 2025, decretó medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acta de asamblea impugnada.

Que en la mencionada providencia judicial se ordena expresamente la suspensión provisional de todos los efectos jurídicos y decisiones contenidas en el acta de asamblea del 29 de marzo de 2025 y ordenó a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias – Dirección Administrativa de Control Urbano, se abstenga de inscribir o registrar cualquier designación de administrador o representante legal que emane de dicha acta, incluyendo el nombramiento del señor **JOSHUA DAVID ZAPATA DE LA HOZ** o de cualquiera otra persona designada en esa asamblea.

En acatamiento a lo ordenado por el juzgado en mención, la Dirección Administrativa de Control Urbano, procedió a expedir el correspondiente auto administrativo, con radicado **AMC-AUTO-000040-2026** de fecha 21 de enero de 2026, mediante el cual dio cumplimiento a lo dispuesto dentro del proceso del referido proceso.

El mencionado auto fue debidamente notificado al peticionario por medio oficio - **AMC- OFI-007119-2026** de fecha 28 de enero de 2026, así mismo se envió oficio **AMC-OFI- 0007126** al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, cumpliendo de esta manera con los principios de publicidad, transparencia y debido proceso.

En consecuencia, de lo anterior la Dirección Administrativa de Control Urbano ha dado cumplimiento efectivo a la orden judicial, lo que demuestra la voluntad inequívoca de acatar la decisión judicial, y en razón de la medida cautela vigente y del proceso judicial en curso, resulta jurídicamente improcedente la expedición del certificado de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AMÉRICAS, decisión esta que se mantiene hasta tanto el juez adopte una decisión definitiva que levante o modifique la restitución impuesta.

#### **PROBLEMA JURÍDICO:**

Se persigue establecer si existe trasgresión del derecho fundamental de **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, en la presente situación.

En atención al requerimiento formulado dentro del trámite del incidente de desacato de la referencia, esta entidad se permite informar que **dio cumplimiento integral a lo ordenado en el fallo del proceso de impugnación proferido por** el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena de Indias, mediante Auto de fecha 20 de octubre de 2025,



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

situación que fue oportunamente acreditada mediante **AMC-AUTO-000040-2026** de fecha 21 de enero de 2026.

En consecuencia, **ha desaparecido la causa que dio origen al presente requerimiento**, configurándose el fenómeno jurídico de la **carencia actual de objeto por hecho superado**, en tanto cesó la presunta conducta omisiva atribuida a esta entidad.

En armonía con lo expuesto, es claro que, la facultad con la que cuentan los particulares para presentar peticiones respetuosas fue considerada por el constituyente como un derecho con carácter fundamental, por ende, su protección, interpretación y guarda merece especial atención por parte de las autoridades que se encuentran en la responsabilidad de dar respuestas oportunas y de fondo a las peticiones que conozca por los particulares.

Al respecto, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-139 de 2017 se ha referido sobre este asunto de la siguiente manera:

*“La Corte ha señalado, en reiteradas oportunidades, que el derecho fundamental de petición es esencial para la consecución de los fines del Estado tales como el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas”.*

En ese sentido, la protección y guarda del derecho fundamental implica una respuesta de fondo a cada uno de los elementos que son requeridos por el peticionario en procura de su aseguramiento y respeto.

Para el caso particular, tal como se ha demostrado en los argumentos expuestos en el informe y los soportes documentales que se anexan, durante el trámite de la presente acción de tutela, la entidad se pronunció sobre la solicitud presentada por el accionante, superando los motivos que dieron lugar a la interposición de esta.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-358 de 2014 ha indicado lo siguiente:

*“La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual*



*cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley. Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir.”.*

Asimismo, Sobre el particular, en la Sentencia T-988 de 2002, la Honorable Corte Constitucional, manifestó:

*“... El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley”.*

*“De igual manera, la jurisprudencia de esta Corporación, en reiteradas oportunidades, ha señalado que la carencia actual de objeto sobreviene cuando frente a la petición de amparo, la orden del juez de tutela no tendría efecto alguno o “caería en el vacío”. Al respecto se ha establecido que esta figura procesal, por regla general, se presenta en aquellos casos en que tiene lugar un daño consumado o un hecho superado”.*

*“El hecho superado tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo de protección previsto para el amparo constitucional”.*

Bajo este entendido, y conforme a la naturaleza preventiva y correctiva del incidente de desacato, **respetuosamente se solicita a ese Despacho Judicial no continuar con el trámite del requerimiento de desacato**, al no subsistir actualmente incumplimiento alguno del fallo de tutela, resultando pertinente que esta judicatura la considere



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

improcedente por tratarse de un hecho superado por ende carencia actual de objeto por hecho superado.

### III. PETICIÓN:

Por las razones antes expuestas, se solicita al Honorable Juez Quince Penal Municipal de Cartagena de Indias:

1. **NEGAR** requerimiento de desacato y en consecuencia **DECLÁRESE LA CARENCA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO** al encontrarse superado el amparo deprecado por el accionante.
2. Que se **DESVINCÚLE** del trámite de tutela a la **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA**.

Anexo:

1. Decreto de nombramiento N0. 0015 de fecha 4 de enero de 20224 y acta de posesión.
2. Oficio AMC-AUTO-000040-2026 de fecha 21 de enero de 2026.
3. Oficio AMC-OFI-0007119-2026 de fecha 28 de enero de 2026- notificación al peticionario
4. Oficio AMC-OFI-0007132-2026 de fecha 28 de enero de 20226.- Notificación al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena de Indias.

Quedamos atentos a cualquier solicitud que este despacho estime conveniente.

Atentamente,

**EMILIO RAFAEL MOLINA BARBOZA**  
Director Administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación Distrital  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

| RESPONSABLE        | NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO                    | FIRMA                    |
|--------------------|------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Proyectó           | Iveth Marina Valet Rodríguez | Asesora Jurídica Externo | <i>Iveth M. Valet R.</i> |
| Revisó             | Kelly Madrid                 | Asesora Jurídica Externo | <i>Kelly</i>             |
| Aprobó (si aplica) |                              |                          |                          |



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ANEXO No 8

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 10 de febrero de 2026  
**Oficio AMC-OFI-0013349-2026**

Señora  
**SONIA ISABEL SALAS OSORIO**  
Correo [admilazulitowers2@gmail.com](mailto:admilazulitowers2@gmail.com)  
Ciudad.

**Asunto:** Respuesta

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, la Dirección de Control Urbano, nos permitimos informarle:

En cuanto a la acción de tutela interpuesta por usted, en el Juzgado Dieciocho Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías en contra de esta Dirección, en la cual manifiesta haber presentado dos solicitudes el día 8 de enero de 2026 a través de la plataforma “SOL” sin haber obtenido respuesta alguna, razón por la cual considera vulnerados sus derechos fundamentales PETICION, DEBIDO PROCESOS ADMINISTRATIVO, entre otros.

Esta dirección le informa que, una vez realizada la verificación correspondiente en el sistema informático correspondiente institucional, no se evidencia el registro de su petición, toda vez que el procedimiento de presentación fue efectuado de manera incompleta en la plataforma “SOL” la cual exige la finalización total del trámite y pueda arrojar un código de radicado y ser asignada por nuestro equipo jurídico posteriormente.

En virtud de lo anterior, se le invita cordialmente a completar el proceso de radicación en nuestro medio virtual y anexar la documentación requerida de acuerdo con el trámite que desee adelantar.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. El cual reza:

**ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Finalmente, le recordamos que la Dirección de Control Urbano, esta a su disposición para cualquier solicitud adicional, duda e inquietud.

Atentamente,

**GIOVANNI BATTISTA MAINERO MARMOLEJO**  
Director Administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación  
Alcaldía Mayor de Cartagena

| RESPONSABLE                                                                                                                                                                                                                                             | NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO                   | FIRMA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                                | Iveth marina Valet Rodríguez | Asesor Jurídico Externo |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                  | Kelly Madrid                 | Asesor Jurídico Externo |       |
| Aprobó (si aplica)                                                                                                                                                                                                                                      |                              |                         |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                              |                         |       |



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ANEXO No 9

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 12 de febrero de 2026

Oficio AMC-OFI-0014709-2026

Señores

**JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Correo [j18pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad.

|                     |                                                                         |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| ASUNTO              | Informe de tutela                                                       |
| ACCIONANTE          | SONIA ISABEL SALAS OSORIO                                               |
| ACCIONADO           | Alcaldía Mayor de Cartagena- Dirección de Control Urbano                |
| TRÁMITE             | Acción de Tutela.                                                       |
| RADICACION          | 13-001-40-88-018-2026-00034-00                                          |
| JUZGADO             | Juzgado Dieciocho Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías |
| DERECHOS VULNERADOS | Derecho fundamental de Petición                                         |

**GIOVANNI BATTISTA MAINERO MARMOLEJO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.406.951, actuando en calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO** de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**, lo cual acredito con el Decreto de nombramiento No. 0033 de fecha 31 de enero de 2026, que se adjuntan al presente memorial; con el debido respeto y dentro de la oportunidad señalada en el auto admisorio de fecha 28 de enero de 2026 de la acción de tutela de la referencia, por medio del presente escrito me permito rendir informe dentro del trámite de la tutela con radicado No. **13-001-40-88-018-2026-00034-00**, adelantada por la señora **SONIA ISABEL SALAS OSORIO**, contra la **DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO DE CARTAGENA**, en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES:**

La accionante interpone la presente tutela requiriendo la protección de su **DERECHO FUNDAMENTAL** de **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA** al considerar que no ha sido atendida de forma oportuna y de fondo a las solicitudes radicadas sin códigos de registro

En ese sentido, en la petición de la demanda tutelar, solicita lo siguiente:

1. Que se TUTELEN mis Derechos Fundamentales de PETICION, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ENTRE OTROS actualmente vulnerados por la entidad accionada.
2. Que, como consecuencia de la anterior decisión, se ordenen:
  - Dar respuesta de fondo a los asuntos solicitados. Y notificarlos de la manera más expedita.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

En ese sentido, el juzgado resuelve:

*"(...) 1. **ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por la señora SAIDA ISABEL SALAS OSORIO, en contra de **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO**.*

*2. Oficie a **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO**, para que en el término IMPORROGABLE de un (1) día, contado a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio y bajo juramento, rinda su correspondiente informe sobre los hechos de la Tutela dentro del término estipulado, en caso contrario se darán por ciertos los hechos narrados por el accionante en su solicitud. **El Despacho estima que, por la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación, no es posible conferir término mayor a las accionadas, de conformidad con el art. 19 del Decreto 2591 de 1991**, rapidez de los medios de comunicación, no es posible conferir término mayor al accionado, de conformidad con el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.*

*3. Por Secretaría, Notifíquese esta providencia a las partes personalmente o por cualquier medio expedito y eficaz. **Para tal efecto, habilítase el correo electrónico institucional j18pmpalcgcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, en aras de darle celeridad al trámite de la presente acción constitucional.** (...)"*

## **II. EN CUANTO A LOS HECHOS:**

En atención a los hechos expuestos en el libelo de la tutela y a las actuaciones adelantadas por la Dirección de Control Urbano, se permite manifestar de manera clara y categórica que no ha vulnerado los derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia, por cuanto no existe petición válidamente presentada ante la entidad.

Respecto a la solicitud de la referencia, la peticionaria manifiesta haber presentado dos peticiones sin código de radicado el día 8 de enero de 2026, a través de la plataforma "SOL" sin haber recibido respuesta por parte de esta Dirección.

No obstante, una vez realizada la verificación correspondiente en el sistema informático institucional, no se evidencia el registro de su petición, toda vez que el procedimiento de presentación fue efectuado de manera incompleta. La plataforma "SOL" exige la finalización total del trámite para que la radicación sea válida, en consecuencia, su solicitud quedo en estado "SIN PRESENTAR".

Pese a lo expuesto, la Dirección de Control Urbano informa que, mediante oficio **Oficio AMC-OFI-0013349-2026**, de fecha 10 de febrero de 2026, anexo al presente documento, se dio una explicación del caso en concreto, a la accionante.

En dicha respuesta emitida, esta Dirección atendió los requerimientos conforme a sus competencias legales y a la normatividad vigente. Por lo tanto, con base en los antecedentes expuestos, se evidencia que esta dependencia brindó una respuesta oportuna y de fondo; en consecuencia, los hechos alegados por la señora **SONIA ISABEL SALAS OSORIO**, **carecen actualmente de objeto, al haber desaparecido cualquier riesgo o afectación a sus derechos fundamentales.**



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## PROBLEMA JURÍDICO:

El problema jurídico consiste en determinar si existe una vulneración del derecho fundamental de PETICION en el caso que nos ocupa.

De acuerdo con los elementos facticos que motivaron la acción de tutela y ante la existencia de una respuesta de fondo brindada a la accionante, la Dirección de Control Urbano sostiene que en el presente asunto ha operado el fenómeno jurídico de la CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO.

En consecuencia, no hay lugar a la prosperidad de la acción constitucional, resultando pertinente que el despacho deniegue las pretensiones de la demanda, toda vez que no es posible endilgar a la entidad amenaza o vulneración alguna de garantías constitucionales fundamentales.

En armonía con lo expuesto, es claro que, la facultad con la que cuentan los particulares para presentar peticiones respetuosas fue considerada por el constituyente como un derecho con carácter fundamental, por ende, su protección, interpretación y guarda merece especial atención por parte de las autoridades que se encuentran en la responsabilidad de dar respuestas oportunas y de fondo a las peticiones que conozca por los particulares.

Al respecto, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-139 de 2017 se ha referido sobre este asunto de la siguiente manera:

*“La Corte ha señalado, en reiteradas oportunidades, que el derecho fundamental de petición es esencial para la consecución de los fines del Estado tales como el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas”.*

En ese sentido, la protección y guarda del derecho fundamental implica una respuesta de fondo a cada uno de los elementos que son requeridos por el peticionario en procura de su aseguramiento y respeto.

Para el caso particular, tal como se ha demostrado en los argumentos expuestos en el informe y los soportes documentales que se anexan, durante el trámite de la presente acción de tutela, la entidad se pronunció sobre la solicitud presentada por el accionante, superando los motivos que dieron lugar a la interposición de esta.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-358 de 2014 ha indicado lo siguiente:

*“La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. Respecto a la carencia actual de objeto*



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley. Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir."*

Asimismo, Sobre el particular, en la Sentencia T-988 de 2002, la Honorable Corte Constitucional, manifestó:

*"... El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley".*

*"De igual manera, la jurisprudencia de esta Corporación, en reiteradas oportunidades, ha señalado que la carencia actual de objeto sobreviene cuando frente a la petición de amparo, la orden del juez de tutela no tendría efecto alguno o "caería en el vacío". Al respecto se ha establecido que esta figura procesal, por regla general, se presenta en aquellos casos en que tiene lugar un daño consumado o un hecho superado".*

*"El hecho superado tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo de protección previsto para el amparo constitucional".*

La Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena no ha vulnerado el derecho fundamental de petición del accionante, toda vez que se ha proferido una respuesta de fondo, clara y congruente a la solicitud elevada. En consecuencia, la presente acción de tutela es improcedente, por cuanto se ha configurado el fenómeno jurídico de la carencia actual de objeto por hecho superado, circunstancia que desvirtúa cualquier pretensión sobre una presunta amenaza o perjuicio irremediable.

Al respecto, la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, al momento de proferir el fallo, se advierte que la situación fáctica que motivó el amparo ha cesado.

En el caso en concreto, el haberse brindado una respuesta sustancial a la petición, ha desaparecido la supuesta vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se invocaba, haciendo inocua cualquier orden judicial

### III. PETICIÓN:

Por las razones antes expuestas, se solicita al Honorable Juez:

1. NEGAR la presente acción de tutela y en consecuencia DECLÁRESE LA CARENIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO al encontrarse superado el amparo deprecado por el accionante.
2. Que se DESVINCÚLE del trámite de tutela a la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA – DIRECCION DE CONTROL URBANO.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

IV. ANEXOS:

- Decreto de nombramiento No. 0033 de fecha 31 de enero de 2026.
- AMC-OFI-0013349-2026 de fecha 10 de febrero de 2026 y constancia de notificación.

En estos términos se rinde el informe solicitado.

Atentamente,

**GIOVANNI BATTISTA MAINERO MARMOLEJO**  
Director Administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación Distrital  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

| RESPONSABLES                                                                                                                                                                                                                                       | NOMBRES Y APELLIDOS   | CARGO               | FIRMA |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                           | Iveth Marina Valet r. | Asesora Externa DCU |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                             | Kelly Madrid          | Asesora Externa DCU |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente. |                       |                     |       |



Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., enero 21 de 2026

Oficio **AMC-AUTO-000040-2026**

***“Por medio del cual se suspende provisionalmente los efectos del auto AMC-AUTO-002004-2025 de fecha mayo 20 de 2025 y se da cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena de Indias dentro del proceso de impugnación de acta de asamblea de fecha 29 de marzo de 2025, identificado con el radicado 13001-3103-009-2025-00156-00”***

Que, el artículo 8 de la Ley 675 de 2001 establece que corresponde a la administración distrital llevar el registro de inscripción de los representantes legales y revisores fiscales de las propiedades sometidas al régimen de propiedad horizontal.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, mediante Decreto Distrital 1938 de 19 de diciembre 2024, delegó en el Director (a) Administrativo Código 009 Grado 53 de Control Urbano la competencia de inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 675 de 2001.

Que mediante oficio con radicado EXT-AMC-25-0047277 de fecha 15 de marzo de 2025, presentado a la Dirección Administrativa de Control Urbano, suscrito por el señor JOSHUA DAVID ZAPATA DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.486.125 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias, solicita su inscripción como nuevo administrador y representante legal del Conjunto Residencial Las Américas.

Que mediante auto número AUTO-AMC-002004-2025 de fecha 20 de mayo de 2025, esta Dirección efectuó la inscripción como administrador y representante legal del Conjunto Residencial Las Américas al señor JOSHUA DAVID ZAPATA DE LA HOZ.

Que ante el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena de Indias, cursa un proceso de Impugnación de acta de asamblea promovido por el señor NELSON DE JESUS OSORIO LENTINO, contra el CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AMERICAS, Radicado 13001-3103-009-2025-00156-00 respecto del ACTA DE ASAMBLEA DE PROPIETARIOS celebrada el día 29 de marzo de 2025, correspondiente a la segunda convocatoria realizada a las 11:15 a.m.

Que dentro del referido proceso judicial, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena de Indias, mediante **Auto de fecha veinte (20) de octubre, se decretó medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acta asamblea impugnada.**



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que, en la mencionada providencia judicial se ordenó expresamente la suspensión provisional de todos los efectos jurídicos y decisiones contenidas en el acta de asamblea del 29 de marzo de 2025 y ordenó a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias – Dirección Administrativa de Control Urbano se abstenga de inscribir o registrar cualquier designación de administrador o representante legal que emane de dicha acta, incluyendo el nombramiento del señor JOSHUA DAVID ZAPATA DE LA HOZ o de cualquier otra persona designada en esa asamblea.

Que la providencia judicial fue debidamente comunicada a esta Dirección Administrativa, encontrándose en firme y siendo de **obligatorio cumplimiento**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, 121 y 228 de la Constitución Política y las normas procesales vigentes.

Que esta Dirección de Control Urbano ejerce funciones de **registro, control y verificación** en materia de propiedad horizontal, y debe **acatar y hacer cumplir las órdenes judiciales** que incidan en sus competencias.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Director administrativo de Control Urbano,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Acoger y dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena de Indias, mediante auto de fecha veinte (20) de octubre de 2025, dentro del proceso de **impugnación del ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AMÉRICAS** de fecha de 29 de marzo de 2025, identificado con el radicado 13001-3103-009-2025-00156-00.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de todos los efectos jurídicos del Auto AMC-AUTO-002004-2025 de fecha mayo 20 de 2025, expedido por el Director Administrativo de Control Urbano, mientras se mantenga vigente la medida cautelar decretada por la autoridad judicial competente.

**ARTICULO TERCERO: ABSTENERSE** de inscribir registrar o reconocer ante esta Dirección Administrativa cualquier designación de administrador o representante legal del Conjunto Residencial Las Américas, que se fundamente directa o indirectamente en el acta de asamblea del 29 de marzo de 2025, segunda convocatoria (11:15 am), incluyendo de manera expresa el nombramiento Joshua David Zapata de la Hoz, o de cualquier otra persona designada en dicha asamblea.

**ARTICULO CUARTO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras subsista la medida cautelar decretada por la autoridad judicial competente o hasta que exista pronunciamiento judicial en contrario.

---



Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo al Conjunto Residencial Las Américas, a los interesados y al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena de Indias, para lo de su competencia, por el medio más expedito.

**ARTICULO SEXTO:** Contra este auto no proceden recursos al ser un auto de trámite, en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**EMILIO RAFAEL MOLINA BARBOZA**  
Director administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación Distrital

| RESPONSABLE        | NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO                   | FIRMA                        |
|--------------------|------------------------------|-------------------------|------------------------------|
| Proyectó           | Iveth Marina Valet Rodríguez | Asesor Jurídico Externo |                              |
| Revisó             | Isaura Padilla               | Asesor Jurídico Externo | <i>Isaura Padilla Cuervo</i> |
| Aprobó (si aplica) |                              |                         |                              |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ANEXO No 11

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 05 de febrero de 2026

**Oficio AMC-OFI-0011293-2026**  
Respuesta EXT-AMC-25-0164905

**EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA  
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**

**CERTIFICA**

Que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada **EDIFICIO CAROLINA DEL MAR III**, identificada con NIT N° **901.465.737- 3** es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, se encuentra registrada por medio de la Resolución N° 6057 de fecha 31 de diciembre de 2020, expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisado el registro de inscripciones de propiedad horizontal de que trata el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, administrado por esta Dirección de Control Urbano, en virtud de la delegación realizada mediante Decreto 1938 de 19 de diciembre de 2024, certifica que aparece inscrito en el cargo de administradora y representante legal la señora **LAURA VIVIANA POSADA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.015.999.699 expedida en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el auto AMC-AUTO-002076-2025 de fecha 22/05/2025

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

**GIOVANNI BATTISTA MAINERO MARMOLEJO**  
**Director Administrativo de Control Urbano**  
**Secretaría de Planeación**  
**Alcaldía Mayor de Cartagena**

Con copia al expediente y en respuesta al EXT-AMC-25-0164905 correo [lauraposada@hotmail.com](mailto:lauraposada@hotmail.com)

| RESPONSABLE                                                                                                                                                                                                                                             | NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO                   | FIRMA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                                | Iveth marina Valet Rodríguez | Asesor Jurídico Externo |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                  | Abraham Zakzuk Torres        | Asesor Jurídico Externo |       |
| Aprobó (si aplica)                                                                                                                                                                                                                                      |                              |                         |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                              |                         |       |



Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 13 de febrero de 2026

Oficio AMC-OFI-0015919-2026  
Respuesta EXT-AMC-25-0165556

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA  
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

CERTIFICA

Que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL “VILLAS DEL VIENTO (P.H)”**, identificada con NIT N°**806.002.947-2** es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, se encuentra registrada por medio de la Resolución N° 505 del 11 de marzo de 1.997, expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisado el registro de inscripciones de propiedad horizontal de que trata el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, administrado por esta Dirección de Control Urbano, en virtud certifica que aparece inscrito en el cargo de Administrador la sociedad **GRUPO ABACO S.A.S.** identificada con NIT No. **900.523.875-7** con domicilio en Cartagena y representada legalmente por el señor **SEBASTIAN ESTEBAN FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.026.275.469**, de conformidad con lo dispuesto en el auto AMC-AUTO-004147-2025 de fecha 19/08/2025.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

GIOVANNI BATTISTA MAINERO MARMOLEJO  
Director Administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación  
Alcaldía Mayor de Cartagena

Con copia al expediente y en respuesta al EXT-AMC-25-0165556 correo conjuntovillasdelviento@gmail.com

| RESPONSABLE                                                                                                                                                                                                                                             | NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO                   | FIRMA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                                | Iveth marina Valet Rodríguez | Asesor Jurídico Externo |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                  | Kelly Madrid                 | Asesor Jurídico Externo |       |
| Aprobó (si aplica)                                                                                                                                                                                                                                      |                              |                         |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                              |                         |       |



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 05 de febrero de 2026

ANEXO No 13

Oficio AMC-OFI-0011222-2026  
Respuesta EXT-AMC-25-0161409

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA  
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

CERTIFICA

Que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada **CENTRO MEDICO LOS EJECUTIVOS (P.H)**, identificada con NIT N° **806.000.788-9** es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, se encuentra registrada por medio de la Resolución No. 898 de fecha 5 de septiembre de 1.995, expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisado el registro de inscripciones de propiedad horizontal de que trata el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, administrado por esta Dirección de Control Urbano, en virtud de la delegación realizada mediante Decreto 1938 de 19 de diciembre de 2024, certifica que aparece inscrito en el cargo de administradora y representante legal la señora **ADORIS AURORA ARIZA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.772.036 expedida en Turbaco,de conformidad con lo dispuesto en el auto AMC-AUTO-002406-2024 de fecha 2/08/2024.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

GIOVANNI BATTISTA MAINERO MARMOLEJO  
Director Administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación  
Alcaldía Mayor de Cartagena

Con copia al expediente y en respuesta al EXT-AMC-25-0161409 correo [historialcartagena@outlook.com](mailto:historialcartagena@outlook.com)

| RESPONSABLE                                                                                                                                                                                                                                             | NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO                   | FIRMA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                                | Iveth marina Valet Rodríguez | Asesor Jurídico Externo |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                  | Abraham Zakzuk Torres        | Asesor Jurídico Externo |       |
| Aprobó (si aplica)                                                                                                                                                                                                                                      |                              |                         |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                              |                         |       |



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ANEXO No 14

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 05 de febrero de 2026

Oficio AMC-OFI-0011251-2026  
Respuesta EXT-AMC-26-0005226

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA  
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

CERTIFICA

Que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada **EDIFICIO MILANO**, identificado con NIT N° **901.033.955-9** es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, se encuentra registrada por medio de la Resolución N° 8350 de fecha 19 de octubre de 2016, expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisado el registro de inscripciones de propiedad horizontal de que trata el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, administrado por esta Dirección de Control Urbano, en virtud de la delegación realizada mediante Decreto 1938 de 19 de diciembre de 2024, certifica que aparece inscrito en el cargo de Administrador la sociedad **A&D PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S.** identificada con NIT N°901.414.416-6 con domicilio en Cartagena y representada legalmente por la señora **DARLEVYS ALEIDA ROJAS PAREDES**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.128.060.096 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias, de conformidad con lo dispuesto en el auto AMC-AUTO-006486-2025 de fecha 07/11/2025.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

GIOVANNI BATTISTA MAINERO MARMOLEJO  
Director Administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación  
Alcaldía Mayor de Cartagena

Con copia al expediente y en respuesta al EXT-AMC-26-0005226 correo [edimilano01@gmail.com](mailto:edimilano01@gmail.com)

| RESPONSABLE                                                                                                                                                                                                                                             | NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO                   | FIRMA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                                | Iveth marina Valet Rodríguez | Asesor Jurídico Externo |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                  | Kelly Madrid                 | Asesor Jurídico Externo |       |
| Aprobó (si aplica)                                                                                                                                                                                                                                      |                              |                         |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                              |                         |       |



Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 05 de febrero de 2026

**Oficio AMC-AUTO-000257-2026**

*"Por medio del cual se ordena la inscripción del Administrador y/o Representante Legal de la propiedad horizontal denominada Edificio Multifamiliar Vis Lazuli Towers 2 Propiedad Horizontal"*

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9 del Decreto 304 del 19 de mayo de 2003, el Decreto 1938 del 19 de diciembre de 2024, expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, lo consagrado en la Ley 675 de 2001 y la ley 1437 de 2011, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece: *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación,; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la *"ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

El artículo 9 de ley 489 de 1998, prescribe que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, pueden mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que la Ley 675 de 2001, establece los lineamientos del régimen de propiedad horizontal, cuyo objeto es regular la forma especial de dominio, denominada propiedad horizontal, en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a ella, así como la función social de la propiedad.

Que de conformidad con el Decreto 0812 de 2023, por el cual se adopta el Manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos que integran la planta de cargos de Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, el cargo del (la) Director (a) Administrativo Código 009 Grado 53 de Control Urbano, tiene como propósito principal, dirigir las estrategias, planes y programas encaminados a mantener la vigilancia, control y cumplimiento de las leyes urbanísticas en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias mediante el Decreto No. 1938 de 19 de Diciembre de 2024, delegó en el Director (a) Administrativo Código 009 Grado 53 de Control Urbano la competencia de inscribir y certificar la existencia y representación legal



de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 675 de 2001.

### ANTECEDENTES

1. Que se ha presentado solicitud identificada con código de registro AMC/IRL/000000001-2026 de fecha 6 de enero de 2026, de inscripción de administrador de la persona jurídica de Propiedad Horizontal denominada **EDIFICIO MULTIFAMILIAR VIS LAZULI TOWERS 2 PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT No. **902.009.895-8**, Copropiedad reconocida mediante Resolución No. 8129 de fecha 26 de septiembre de 2025, expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, bajo el régimen de propiedad horizontal.
2. Que en la solicitud se anexa acta de consejo de administración de fecha 19 de diciembre de 2025, en donde consta el nombramiento como Administradora y Representante Legal la señora **SAIDA ISABEL SALAS OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **45.472.718** expedida en María La Baja; así mismo consta en documento de aceptación del cargo y copia del documento de identidad del administrador designado.
3. Que, revisados los documentos aportados, se encontró que cumplen con los requisitos legales y formales, por lo cual es procedente la inscripción en el registro público correspondiente.

### RESUELVE

**ARTÍCULO ÚNICO:** Ordénese la inscripción en el registro que lleva la Alcaldía Mayor de Cartagena, de la señora **SAIDA ISABEL SALAS OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No **45.472.718** expedida en María La Baja; en calidad de Administradora y Representante Legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada **EDIFICIO MULTIFAMILIAR VIS LAZULI TOWERS 2 PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con NIT **902.009.895-8**, con domicilio en esta ciudad, para tal efecto se anexa el presente auto al expediente que se lleva en esta oficina.

**PARAGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, el presente acto de inscripción en registro público se entiende notificado el día siguiente a que se efectúe la correspondiente anotación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GIOVANNI BATTISTA MAINERO MARMOLEJO**  
Director Administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación  
Alcaldía Mayor de Cartagena

| RESPONSABLE                                                                                                                                                                                                                                             | NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO                   | FIRMA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                                | Iveth marina Valet Rodríguez | Asesor Jurídico Externo |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                  | Kelly Madrid                 | Asesor Jurídico Externo |       |
| Aprobó (si aplica)                                                                                                                                                                                                                                      |                              |                         |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                              |                         |       |



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ANEXO No 16

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 05 de febrero de 2026

Oficio AMC-OFI-0011166-2026

Respuesta AMC/IRL/000000001-2026 – EXT-AMC-26-0016024

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA  
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

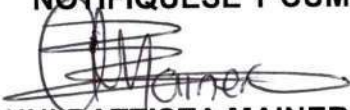
CERTIFICA

Que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada **EDIFICIO MULTIFAMILIAR VIS LAZULI TOWERS 2 PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT No. **902.009.895-8**, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, se encuentra registrada por medio de la Resolución No. 8129 de fecha 26 de septiembre de 2025, expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, bajo el régimen de propiedad horizontal.

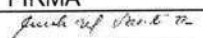
Que revisado el registro de inscripciones de propiedad horizontal de que trata el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, administrado por esta Dirección de Control Urbano, en virtud de la delegación realizada mediante Decreto 1938 de 19 de diciembre de 2024, certifica que aparece inscrito en el cargo de administrador y representante legal la señora **SAIDA ISABEL SALAS OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **45.472.718** expedida en María La Baja, de conformidad con lo dispuesto en el auto AMC-AUTO-000257-2026 05/02/2026.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GIOVANNI BATTISTA MAINERO MARMOLEJO**  
Director Administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación  
Alcaldía Mayor de Cartagena

Con copia al expediente y en respuesta al AMC/IRL/000000001-2026 correo [ymarrugoc4@gmail.com](mailto:ymarrugoc4@gmail.com) – [saidaisabel@hotmail.com](mailto:saidaisabel@hotmail.com)

| RESPONSABLE                                                                                                                                                                                                                                             | NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO                   | FIRMA                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                                | Iveth marina Valet Rodríguez | Asesor Jurídico Externo |  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                  | Kelly Madrid                 | Asesor Jurídico Externo |                                                                                       |
| Aprobó (si aplica)                                                                                                                                                                                                                                      |                              |                         |                                                                                       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                              |                         |                                                                                       |



Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 11 de febrero de 2026

**Oficio AMC-AUTO-000385-2026**

*“Por medio del cual se corrige el auto AMC-AUTO-000257-2026 de fecha 05 de febrero de 2026, a través del cual se ordenó la inscripción del Administrador y Representante Legal de la propiedad horizontal denominada Edificio Multifamiliar Vis Lazuli Towers 2 Propiedad Horizontal”*

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9 del Decreto 304 del 19 de mayo de 2003, el Decreto 1938 del 19 de diciembre de 2024, expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, lo consagrado en la Ley 675 de 2001 y la ley 1437 de 2011, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece: *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la *“ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

El artículo 9 de ley 489 de 1998, prescribe que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, pueden mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que la Ley 675 de 2001, establece los lineamientos del régimen de propiedad horizontal, cuyo objeto es regular la forma especial de dominio, denominada propiedad horizontal, en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a ella, así como la función social de la propiedad.

Que de conformidad con el Decreto 0812 de 2023, por el cual se adopta el Manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos que integran la planta de cargos de Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, el cargo del (la) Director (a) Administrativo Código 009 Grado 53 de Control Urbano, tiene como propósito principal, dirigir las estrategias, planes y programas encaminados a mantener la vigilancia, control y cumplimiento de las leyes urbanísticas en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias mediante el Decreto No. 1938 de 19 de Diciembre de 2024, delegó en el Director (a) Administrativo Código 009 Grado 53 de



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 675 de 2001.

### ANTECEDENTES

Mediante AMC/IRL/000000001-2026 de fecha 6 de enero de 2026 Y EXT- AMC-26-0016024 de fecha 9 de febrero de 2026, esta oficina tuvo conocimiento de la solicitud radicada, en la cual se requería, *"se efectuara la inscripción de administrador y representante legal de la persona jurídica EDIFICIO MULTIFAMILIAR VIS LAZULI TOWERS 2 PROPIEDAD HORIZONTAL., con domicilio en esta ciudad e identificada con el Nit. No. 902.009.895-8"*

Que luego de estudiarse la documentación allegada y por haber reunido con la totalidad de los requisitos exigidos por esta entidad profirió AMC-AUTO-000257-2026 del 05 de febrero de 2026, a través del cual resolvió:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Ordénese la inscripción en el registro que lleva la Alcaldía Mayor de Cartagena, de la señora **SAIDA ISABEL SALAS OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No **45.472.718** expedida en María La Baja; en calidad de Administradora y Representante Legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada **EDIFICIO MULTIFAMILIAR VIS LAZULI TOWERS 2 PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con NIT **902.009.895-8**, con domicilio en esta ciudad, para tal efecto se anexa el presente auto al expediente que se lleva en esta oficina.

Al examinar la documentación aportada, se observó que en el precitado auto, se transcribió por error involuntario, el lugar de expedición de la cédula de ciudadanía en María la Baja, siendo lo correcto expedida en la ciudad de Cartagena, como se evidencia en el documento de identificación aportado por la señora SAIDA ISABEL SALAS OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No. 45.472.718 expedida en la ciudad de Cartagena, en su calidad de Administradora y/o Representante legal de la propiedad horizontal EDIFICIO MULTIFAMILIAR VIS LAZULI TOWERS 2 PROPIEDAD HORIZONTAL.

En aras de subsanar el error evidenciado, esta oficina procede con la corrección correspondiente de acuerdo con lo nombrado por el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, el cual es del siguiente literal

**"Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Conforme a lo antes expuesto, se hace necesario, corregir el artículo único del Auto AMC-AUTO-000257-2026 de fecha 5 de febrero de 2026 en este sentido de señalar que el lugar de expedición de la cédula de ciudadanía de la señora SAIDA ISABEL SALAS OSORIO es la ciudad de Cartagena.

Visto el anterior informe y en ejercicio de las facultades delegadas en Decreto Distrital 1938 de 19 de diciembre de 2024:



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corríjase el artículo único del auto AMC-AUTO-000257-2026, de fecha 05 de febrero de 2026, el cual quedara así:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Ordénese la inscripción en el registro que lleva la Alcaldía Mayor de Cartagena, de la señora **SAIDA ISABEL SALAS OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No **45.472.718** expedida en la ciudad de Cartagena; en calidad de Administradora y Representante Legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada **EDIFICIO MULTIFAMILIAR VIS LAZULI TOWERS 2 PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con NIT **902.009.895-8**, con domicilio en esta ciudad, para tal efecto se anexa el presente auto al expediente que se lleva en esta oficina.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte interesada, por medio más expedito y eficaz.

**PARAGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el presente acto de inscripción en registro público se entiende notificado el día siguiente a que se efectúe la correspondiente anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI BATTISTA MAINERO MARMOLEJO**  
**Director Administrativo de Control Urbano**  
**Secretaría de Planeación**  
**Alcaldía Mayor de Cartagena**

| RESPONSABLE                                                                                                                                                                                                                                             | NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO                   | FIRMA                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------|------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                                | Iveth marina Valet Rodríguez | Asesor Jurídico Externo | <i>Iveth Valet Rodríguez</i> |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                  | Kelly Madrid                 | Asesor Jurídico Externo | <i>Kelly</i>                 |
| Aprobó (si aplica)                                                                                                                                                                                                                                      |                              |                         |                              |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                              |                         |                              |



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ANEXO No 18

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 11 de febrero de 2026

**Oficio AMC-OFI-0014435-2026**  
*Respuesta AMC/IRL/000000001-2026 – EXT-AMC-26-0016024*

**EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA  
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**

**CERTIFICA**

Que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada **EDIFICIO MULTIFAMILIAR VIS LAZULI TOWERS 2 PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT No. **902.009.895-8**, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, se encuentra registrada por medio de la Resolución No. 8129 de fecha 26 de septiembre de 2025, expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisado el registro de inscripciones de propiedad horizontal de que trata el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, administrado por esta Dirección de Control Urbano, en virtud de la delegación realizada mediante Decreto 1938 de 19 de diciembre de 2024, certifica que aparece inscrito en el cargo de administrador y representante legal la señora **SAIDA ISABEL SALAS OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **45.472.718** expedida en la ciudad de Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el auto AMC-AUTO-000385-2026.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GIOVANNI BATTISTA MAINERO MARMOLEJO**  
**Director Administrativo de Control Urbano**  
**Secretaría de Planeación**  
**Alcaldía Mayor de Cartagena**

*Con copia al expediente y en respuesta al AMC/IRL/000000001-2026 correo [ymarrugoc4@gmail.com](mailto:ymarrugoc4@gmail.com) – [saidaisabel@hotmail.com](mailto:saidaisabel@hotmail.com)*

| RESPONSABLE                                                                                                                                                                                                                                             | NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO                   | FIRMA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                                | Iveth marina Valet Rodríguez | Asesor Jurídico Externo |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                  | Kelly Madrid                 | Asesor Jurídico Externo |       |
| Aprobó (si aplica)                                                                                                                                                                                                                                      |                              |                         |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                              |                         |       |



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 04 de febrero de 2026

ANEXO No 19

**Oficio AMC-OFI-0010415-2026**  
*Respuesta EXT-AMC-26-0011312*

**EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA  
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**

**CERTIFICA**

Que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada **EDIFICIO TORRE PRIMI P.H.** identificado con NIT N° **901.622.655-1** es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, se encuentra registrada por medio de la Resolución N°4600 de fecha 29 de julio de 2022, expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisado el registro de inscripciones de propiedad horizontal de que trata el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, administrado por esta Dirección de Control Urbano, en virtud de la delegación realizada mediante Decreto 1938 de 19 de diciembre de 2024, certifica que aparece inscrito en el cargo de administradora y representante legal la señora **LUZ ADRIANA BALOCO SILGADO**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.047.390.191 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias, de conformidad con lo dispuesto en el auto AMC-AUTO-000099-2023 de fecha 23/01/2023.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

Atentamente,

**GIOVANNI BATISTA MAINERO MARMOLEJO**  
**Director Administrativo de Control Urbano**  
Secretaría de Planeación Distrital  
Alcaldía Mayor de Cartagena

Con copia al expediente y en respuesta al EXT-AMC-26-0011312 correo [edificiotorreprimi@gmail.com](mailto:edificiotorreprimi@gmail.com)

| RESPONSABLE                                                                                                                                                                                                                                             | NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO                   | FIRMA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                                | Iveth Marina Valet Rodríguez | Asesor Jurídico Externo |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                  |                              |                         |       |
| Aprobó (si aplica)                                                                                                                                                                                                                                      |                              |                         |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                              |                         |       |



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ANEXO No 20

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 04 de febrero de 2026

Oficio AMC-OFI-0010483-2026  
Respuesta EXT-AMC-26-0010098

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA  
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

CERTIFICA

Que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada **CENTRO EMPRESARIAL BOSQUE EJECUTIVO** identificado con NIT N° **901.549.457-8** es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, se encuentra registrada por medio de la Resolución N°5931de fecha 20 de octubre de 2021, expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisado el registro de inscripciones de propiedad horizontal de que trata el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, administrado por esta Dirección de Control Urbano, en virtud de la delegación realizada mediante Decreto 1938 de 19 de diciembre de 2024, certifica que aparece inscrito en el cargo de administradora y representante legal la señora **MAYRA ALEJANDRA DRIAZA GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.044.918.282 expedida en Arjona, de conformidad con lo dispuesto en el auto AMC-AUTO-002275-2024 de fecha 25/07/2024.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

Atentamente,

**GIOVANNI BATTISTA MAINERO MARMOLEJO**  
**Director Administrativo de Control Urbano**  
Secretaría de Planeación Distrital  
Alcaldía Mayor de Cartagena

Con copia al expediente y en respuesta al EXT-AMC-26-0010098 correo [bosqueejecutivo@gmail.com](mailto:bosqueejecutivo@gmail.com)

| RESPONSABLE                                                                                                                                                                                                                                             | NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO                   | FIRMA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                                | Iveth Marina Valet Rodríguez | Asesor Jurídico Externo |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                  |                              |                         |       |
| Aprobó (si aplica)                                                                                                                                                                                                                                      |                              |                         |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                              |                         |       |



Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 05 de febrero de 2026

**Oficio AMC-AUTO-000253-2026**

*"Por medio del cual se ordena la inscripción del Administrador y/o Representante Legal de la propiedad horizontal denominada Conjunto Residencial Magenta"*

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9 del Decreto 304 del 19 de mayo de 2003, el Decreto 1938 del 19 de diciembre de 2024, expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, lo consagrado en la Ley 675 de 2001 y la ley 1437 de 2011, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece: *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la *"ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

El artículo 9 de ley 489 de 1998, prescribe que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, pueden mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que la Ley 675 de 2001, establece los lineamientos del régimen de propiedad horizontal, cuyo objeto es regular la forma especial de dominio, denominada propiedad horizontal, en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a ella, así como la función social de la propiedad.

Que de conformidad con el Decreto 0812 de 2023, por el cual se adopta el Manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos que integran la planta de cargos de Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, el cargo del (la) Director (a) Administrativo Código 009 Grado 53 de Control Urbano, tiene como propósito principal, dirigir las estrategias, planes y programas encaminados a mantener la vigilancia, control y cumplimiento de las leyes urbanísticas en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias mediante el Decreto No. 1938 de 19 de Diciembre de 2024, delegó en el Director (a) Administrativo Código 009 Grado 53 de Control Urbano la competencia de inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ANTECEDENTES

1. Que se ha presentado solicitud identificada con código de registro AMC/IRL/000000041-2025 de fecha 26 de diciembre de 2025, de inscripción de administrador de la persona jurídica de Propiedad Horizontal denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL MAGENTA**, identificada con NIT No. **901.957.432-4**, Copropiedad reconocida mediante Resolución No. 1490 de fecha 28 de febrero de 2025, corregida por la Resolución No. 4900 de fecha 10 de junio de 2025, expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, bajo el régimen de propiedad horizontal.
2. Que en la solicitud se anexa acta de consejo de administración de fecha 27 de noviembre de 2025, en donde consta el nombramiento como Administrador y Representante Legal a la sociedad **SOGAPE P.H S.A.S.** identificada con NIT. **901.991.211-7**, representada legalmente por la señora **SOCORRO GARCIA PESTANA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.800.370** expedida en la ciudad de Cartagena; así mismo consta en documento de aceptación del cargo y copia del documento de identidad del administrador designado.
3. Que, revisados los documentos aportados, se encontró que cumplen con los requisitos legales y formales, por lo cual es procedente la inscripción en el registro público correspondiente.

RESUELVE

**ARTÍCULO ÚNICO:** Ordénese la inscripción en el registro que lleva la Alcaldía Mayor de Cartagena, a la sociedad **SOGAPE P.H S.A.S.** identificada con NIT. 901.991.211-7, representada legalmente por la señora **SOCORRO GARCIA PESTANA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.800.370** expedida en la ciudad de Cartagena; en calidad de Representante Legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL MAGENTA** identificada con NIT **901.957.432-4**, con domicilio en esta ciudad, para tal efecto se anexa el presente auto al expediente que se lleva en esta oficina.

**PARAGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, el presente acto de inscripción en registro público se entiende notificado el día siguiente a que se efectúe la correspondiente anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI BATTISTA MAINERO MARMOLEJO**  
Director Administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación  
Alcaldía Mayor de Cartagena

| RESPONSABLE                                                                                                                                                                                                                                             | NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO                   | FIRMA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                                | Iveth marina Valet Rodríguez | Asesor Jurídico Externo |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                  | Abraham Zakzuk Torres        | Asesor Jurídico Externo |       |
| Aprobó (si aplica)                                                                                                                                                                                                                                      |                              |                         |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                              |                         |       |



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ANEXO No 22

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 05 de febrero de 2026

**Oficio AMC-OFI-0011110-2026**  
Respuesta AMC/IRL/000000041

**EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA  
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**

**CERTIFICA**

Que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada **CONJUNTO RESIDENCIA MAGENTA** identificada con NIT N° 901.957.432-4 es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, se encuentra registrada por medio de la Resolución N° 1490 de fecha 28 de febrero de 2025 corregida por medio de la Resolución N° 4900 de fecha 10 de junio de 2025, expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisado el registro de inscripciones de propiedad horizontal de que trata el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, administrado por esta Dirección de Control Urbano, en virtud certifica que aparece inscrito en el cargo de Administrador la sociedad **SOGAPE P.H. S.A.S.** identificada con NIT N° **901.991.211-7** con domicilio en Cartagena y representada legalmente por la señora **SOCORRO GARCIA PESTANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.800.370** expedida en la ciudad de Cartagena de Indias, de conformidad con lo dispuesto en el auto AMC-AUTO-000253-2026 de fecha 05/02/2026.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

**GIOVANNI BATTISTA MAINERO MARMOLEJO**  
**Director Administrativo de Control Urbano**  
**Secretaría de Planeación**  
**Alcaldía Mayor de Cartagena**

Con copia al expediente y en respuesta al AMC/IRL/00000041-2025 [correogerenciasgph@gmail.com](mailto:correogerenciasgph@gmail.com) celular3165311260.

| RESPONSABLE                                                                                                                                                                                                                                             | NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO                   | FIRMA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                                | Iveth marina Valet Rodríguez | Asesor Jurídico Externo |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                  | Abraham Zakzuk Torres        | Asesor Jurídico Externo |       |
| Aprobó (si aplica)                                                                                                                                                                                                                                      |                              |                         |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                              |                         |       |



Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 13 de febrero de 2026

**Oficio AMC-OFI-0016281-2026**

Señores

**FARMATODO COLOMBIA SA (CASTILLO GRANDE)**

CARRERA 11 A 98 50 OF 301 302 PUNTO 99

Correo [contactenos@farmatodo.com](mailto:contactenos@farmatodo.com)

Ciudad.

Asunto: **Respuesta EXT-AMC-25-0159211. Solicitud registro publicidad exterior -aviso Castillo grande (12.44 x 1.20)**

Cordial saludo.

La Dirección de Control Urbano en atención a su petición radicada bajo el código de registro del asunto, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Le informamos que actualmente la norma que regula el registro de publicidad exterior visual en el Distrito de Cartagena se encuentra contemplada en el Acuerdo 174 del 6 de mayo de 2025, es decir, esta deroga y deja sin efecto el Acuerdo 041 de 2007 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Puede consultar el Acuerdo 174 de 2025 en el este enlace:

<https://concejodistritaldecartagena.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/ACUERDO-N-174-DEL-2025-REGLAMENTO-PUBLICIDAD-EXTERIOR22.pdf>

Teniendo en cuenta la información suministrada por usted, esta Dirección revisó la documentación aportada, de la cual se concluye lo siguiente:

Una vez revisada la solicitud radicada por **FARMATODO COLOMBIAS.A.** para el registro de publicidad exterior visual, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 174 de 2025 y el Decreto 2180 de 2025, se constató que la documentación presentada **no cumple** con los requisitos exigidos por la Dirección de Control Urbano.

No anexo los documentos requeridos:

1. Formulario de registro de publicidad de exterior visual.
2. Identificación del anunciante:
  - 2.1. Persona natural: documento de identificación.
  - 2.2. Persona jurídica: número de identificación tributaria-NIT, copia del documento de identidad del representante legal y copia del certificado de existencia y representación legal, con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) días.
3. Carta de aprobación del propietario del inmueble o vehículo donde se instala el elemento, que debe incluir Identificación del propietario donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, número de identificación tributaria-NIT, teléfono, y demás datos para su localización.
4. Para la publicidad que se pretenda exhibir en un bien inmueble, se deberá aportar el certificado de libertad y tradición sin que este supere los treinta (30) días de expedición.
5. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.

Además de los documentos relacionados anteriormente, para los casos que aplique, será necesario aportar los siguientes documentos:

6. Para el caso de cerramiento de obra copia de la licencia de Construcción del proyecto.
7. Para el caso de publicidad móvil: copia de la tarjeta de propiedad del vehículo y seguro obligatorio de accidente de tránsito-SOAT vigente.
8. Para el caso de vallas publicitaria: copia de la póliza civil extracontractual.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

En consecuencia, se concluye que la solicitud por parte de **FARMATODO COLOMBIAS.A.**, para el registro de la publicidad exterior, **no procede** para registro, teniendo en cuenta que **no cumple** con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 174 de 2025

Que el Concejo Distrital de Cartagena con fundamento en el artículo 14 de la Ley 140 de 1994, adoptó el Acuerdo 174 de 2025, por medio del cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el Distrito de Cartagena, el cual prohíbe su exhibición, en los siguientes términos:

*"(...) **ARTÍCULO 3.- Prohibiciones.** No podrá colocarse publicidad exterior visual, además de los sitios señalados en la Ley 140 de 1994, en los siguientes:*

*3.1. En las áreas que constituyan **espacio público** de conformidad con las normas Distritales y la Ley 9º de 1989, o sus reglamentos que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.*

*3.2. En los sitios previstos en el artículo 469 del Decreto 0977 de 2001 o en la norma que lo sustituya, complemente o modifique.*

*3.3. En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas.*

*3.4. En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal o en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.*

*3.4. En los sitios que determine el reglamento del presente acuerdo, que para tal efecto expida el Alcalde.*

*3.5. Aquella que sea adherida con pegamento, compuestos químicos o elementos de difícil remoción en luminarias, postes de alumbrado público, postes para distribución de energía, mástiles, torres para iluminación de parqueaderos y escenarios deportivos, sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes, elementos del sistema de hídrico orográfico y similares, barandas o estructuras de puentes vehiculares o peatonales; postes para semaforización, sobre vías o zonas de carácter paisajístico sobre los elementos naturales como árboles, rocas y similares (...)" (Subrayado y negrilla, fuera de texto).*

Teniendo en cuenta la prohibición señalada en el literal a) del artículo 3 del Acuerdo 174 de 2025, debemos remitirnos a lo señalado en el Decreto 0977 de 2001, sobre el sistema estratégico el espacio público, en especial a lo tratado sobre áreas de antejardín en el numeral 2 del artículo 84, el cual establece:

*"(...) **ARTICULO 84: AREAS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PUBLICO DISTRITAL.** Constituyen el espacio público distrital las siguientes áreas y elementos:*

*2. AREAS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SISTEMA ARTIFICIAL. Son estos:*

*Los que hacen parte del subsistema hídrico: Los canales, jagüeyes y fuentes.*

*Los que conforman el subsistema de circulación peatonal: Las plazas y plazoletas, los andenes, los bulevares, los camellones y alamedas y los malecones y paseos turísticos.*

*Los que hacen parte del subsistema de circulación vehicular: Las vías terrestres, las ciclorrutas, los canales de navegación, las intersecciones viales, los puentes y los muelles.*

*Los que componen el subsistema del patrimonio cultural: El área del centro histórico de la ciudad y los elementos arquitectónicos de los inmuebles privados que hacen parte de ella, el área de influencia del centro histórico, las áreas de protección del patrimonio histórico, las áreas del patrimonio inmueble sumergido, los monumentos nacionales y distritales y la Unidad Deportiva.*

*Los que hacen parte del subsistema de infraestructura de servicios públicos: De acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural, los ductos especiales y la zona de amortiguación del relleno sanitario de Henequén, incluidas las reservas y los suelos sujetas a las afectaciones por ellas dispuestas, mientras conserven su calidad de tales, de conformidad con la ley.*



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Los que componen el subsistema de elementos complementarios: El mobiliario urbano, la cobertura vegetal, las zonas arqueológicas, los monumentos, cementerios y catedrales, **los antejardines** y las franjas ambientales, los parques zonales, y los parques de barrio (...).*

En este orden de ideas le informamos que para obtener el registro de publicidad exterior visual ante la Dirección de Control Urbano, no debe estar incurso en las prohibiciones que expresamente señala el artículo 3 del Acuerdo 174 de 2025, por lo que al estudiar su solicitud y luego de haber realizado una visita técnica en sitio, determinamos que no es posible autorizar la exhibición de elementos publicitarios en un área de uso público.

Conforme a lo informado, le recomendamos atender las observaciones y los invitamos a que en un plazo no mayor a 15 días calendarios luego de ser notificado el presente oficio, presente nuevamente la solicitud de registro con la documentación requerida en debida forma.

Por lo anterior, esta Dirección **agradece proceda con el retiro de todos los elementos publicitarios, dentro de un término no superior a los cinco (5) días calendarios contados a partir de la notificación del presente oficio.**

Una vez se acate lo requerido por esta Dirección, usted podrá requerir nuevamente el registro del elemento publicitario, siempre y cuando este cumpla con lo ordenado en el Acuerdo 174 de 2025

Le recordamos que el trámite de registro de toda publicidad exterior visual, el responsable o su representante legal deberán tener en cuenta la siguiente información:

1. Diligenciar el formulario de solicitud para registro de Publicidad Exterior Visual, el cual podrá obtener a través de nuestro micrositio <https://controlurbano.cartagena.gov.co/>.
2. Anexar al formulario la documentación antes solicitada y especificada en este.
3. Los documentos requeridos deberán ser allegados a través de la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano de esta entidad, de **manera presencial** en las oficinas de esta Alcaldía ubicadas en las siguientes direcciones:

- Centro, plaza de la aduana diagonal 30 # 30 – 78.
- La Castellana, Edificio Castellana Real, sector los ángeles 90A #59-1
- Manga, calle 28# 22-63 Tercera Avenida.
- El Espinal, Carrera 14 #31A-15.
- Casa de Justicia Chiquinquirá, Carrera 58 # 31 C-64.
- Biblioteca Distrital José Artel, Carrera 71 #29-100.

**De manera virtual** a través de nuestra página web [www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co), en la sección de PQRS, indicando el código de registro de su petición y del presente oficio; se aclara que la documentación requerida no debe ser enviada a través de correos electrónicos, sino, por los canales antes señalados.

4. Cumplidos los requisitos y comprobado el cumplimiento de la normativa, de acuerdo al tipo de publicidad, se proferirá el acto administrativo ya sea para la expedición de la respectiva liquidación y/o concediendo directamente el registro, conforme a lo establecido en los Artículos 88 y 89 del acuerdo 107 del 14 de diciembre de 2022.

Conforme a lo establecido en el Acuerdo 174 de 2025, la **vigencia** del registro de publicidad exterior visual **puede ser hasta doce (12) meses**, en ese sentido usted deberá informar si requiere dicha autorización por un término menor al anteriormente señalado o de lo contrario se aplicará el termino máximo permitido por la norma.

**Advertimos**, que en caso de no atender lo ordenado por esta Dirección, pondremos en conocimiento esta situación ante la Secretaría de Hacienda Distrital quienes en virtud del Acuerdo 107 de 2022, en su artículo 427 numeral 5 y artículo 440, son los competentes para aplicar las siguientes **sanciones**:



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*“(…) Artículo 427. Sanción por NO declarar. La sanción por no declarar será equivalente:*

*5. Cuando la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de alumbrado público, a las Estampillas, tasa al deporte, o al Impuesto a la publicidad exterior visual o cualquier otro tributo administrado por la administración tributaria distrital será equivalente a dos veces el impuesto a cargo dejado de recaudar o de declarar, o al que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto el que sea mayor (...).”*

*“(…) Artículo 440. Sanción por extemporaneidad en la inscripción en el registro. Los contribuyentes de los Impuestos de Industria y Comercio y sus complementarios, retenciones de este impuesto, publicidad exterior visual, sobretasa a la gasolina que se inscriban con posterioridad al plazo establecido y antes de que la Administración Tributaria Distrital de Cartagena lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a diez (10) UVT por cada año o fracción de año de extemporaneidad en la inscripción. Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de quince (15) UVT por cada año o fracción de año de retardo en la inscripción (...).”*

La Dirección de Control Urbano entiende notificado el presente oficio al día hábil siguiente del envío de este, por lo que reiteramos nuestro llamado al cumplimiento de lo establecido sobre la publicidad exterior visual según los lineamientos aquí dispuestos.

Tomaremos las medidas pertinentes para el retiro inmediato de dicha publicidad, so pena, de incurrir en sanciones por infringir la norma y las mencionadas en la Ley 1801 de 2016 sobre el cuidado e integridad del espacio público.

Atentamente,

**GIOVANNI BATTISTA MAINERO MARMOLEJO**  
Director Administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación Distrital  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

| RESPONSABLE                                                                                                                                                                                                                                             | NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO                   | FIRMA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                                | IVETH MARINA VALET RODRIGUEZ | Asesor Jurídico Externo |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                  | GUSTAVO TOLOZA               | Asesor Jurídico Externo |       |
| Aprobó (si aplica)                                                                                                                                                                                                                                      |                              |                         |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                              |                         |       |



Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 13 de febrero de 2026

**Oficio AMC-OFI-0016286-2026**

Señores

**FARMATODO COLOMBIA SA (AVENIDA SAN MARTIN)**

CARRERA 11 A 98 50 OF 301 302

Correo [contactenos@farmatodo.com](mailto:contactenos@farmatodo.com)

Ciudad.

**Asunto: Respuesta EXT-AMC-25-0159212. Solicitud registro publicidad exterior visual aviso Farmatodo San Martin (13.63 x 1.20)**

Cordial saludo.

La Dirección de Control Urbano en atención a su petición radicada bajo el código de registro del asunto, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Le informamos que actualmente la norma que regula el registro de publicidad exterior visual en el Distrito de Cartagena se encuentra contemplada en el Acuerdo 174 del 6 de mayo de 2025, es decir, esta deroga y deja sin efecto el Acuerdo 041 de 2007 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Puede consultar el Acuerdo 174 de 2025 en el este enlace:

<https://concejodistritaldecartagena.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/ACUERDO-N-174-DEL-2025-REGLAMENTO-PUBLICIDAD-EXTERIOR22.pdf>

Teniendo en cuenta la información suministrada por usted, esta Dirección revisó la documentación aportada, de la cual se concluye lo siguiente:

Una vez revisada la solicitud radicada por **FARMATODO COLOMBIAS.A.** para el registro de publicidad exterior visual, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 174 de 2025 y el Decreto 2180 de 2025, se constató que la documentación presentada **no cumple** con los requisitos exigidos por la Dirección de Control Urbano.

No anexo los documentos requeridos:

Formulario de registro de publicidad de exterior visual.

1. Identificación del anunciante:

1.1. Persona natural: documento de identificación.

1.2. Persona jurídica: número de identificación tributaria-NIT, copia del documento de identidad del representante legal y copia del certificado de existencia y representación legal, con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) días.

2. Carta de aprobación del propietario del inmueble o vehículo donde se instala el elemento, que debe incluir Identificación del propietario donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, número de identificación tributaria-NIT, teléfono, y demás datos para su localización.

3. Para la publicidad que se pretenda exhibir en un bien inmueble, se deberá aportar el certificado de libertad y tradición sin que este supere los treinta (30) días de expedición.

4. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Además de los documentos relacionados anteriormente, para los casos que aplique, será necesario aportar los siguientes documentos:

5. Para el caso de cerramiento de obra copia de la licencia de Construcción del proyecto.
6. Para el caso de publicidad móvil: copia de la tarjeta de propiedad del vehículo y seguro obligatorio de accidente de tránsito-SOAT vigente.
7. Para el caso de vallas publicitaria: copia de la póliza civil extracontractual.

En consecuencia, se concluye que la solicitud por parte de **FARMATODO COLOMBIAS.A.**, para el registro de la publicidad exterior, **no procede** para registro, teniendo en cuenta que **no cumple** con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 174 de 2025

Que el Concejo Distrital de Cartagena con fundamento en el artículo 14 de la Ley 140 de 1994, adoptó el Acuerdo 174 de 2025, por medio del cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el Distrito de Cartagena, el cual prohíbe su exhibición, en los siguientes términos:

*“(...) **ARTÍCULO 3.- Prohibiciones.** No podrá colocarse publicidad exterior visual, además de los sitios señalados en la Ley 140 de 1994, en los siguientes:*

***3.1.** En las áreas que constituyan **espacio público** de conformidad con las normas Distritales y la Ley 9º de 1989, o sus reglamentos que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.*

***3.2.** En los sitios previstos en el artículo 469 del Decreto 0977 de 2001 o en la norma que lo sustituya, complemente o modifique.*

***3.3.** En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas.*

***3.4.** En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal o en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.*

***3.4.** En los sitios que determine el reglamento del presente acuerdo, que para tal efecto expida el Alcalde.*

***3.5.** Aquella que sea adherida con pegamento, compuestos químicos o elementos de difícil remoción en luminarias, postes de alumbrado público, postes para distribución de energía, mástiles, torres para iluminación de parqueaderos y escenarios deportivos, sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes, elementos del sistema de hídrico orográfico y similares, barandas o estructuras de puentes vehiculares o peatonales; postes para semaforización, sobre vías o zonas de carácter paisajístico sobre los elementos naturales como árboles, rocas y similares (...)” (Subrayado y negrilla, fuera de texto).*

Teniendo en cuenta la prohibición señalada en el literal a) del artículo 3 del Acuerdo 174 de 2025, debemos remitirnos a lo señalado en el Decreto 0977 de 2001, sobre el sistema estratégico el espacio público, en especial a lo tratado sobre áreas de antejardín en el numera 2 del artículo 84, el cual establece:

*“(...) **ARTICULO 84: AREAS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PUBLICO DISTRITAL.** Constituyen el espacio público distrital las siguientes áreas y elementos:*

***2. AREAS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SISTEMA ARTIFICIAL.** Son estos:*

*Los que hacen parte del subsistema hídrico: Los canales, jagüeyes y fuentes.*



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Los que conforman el subsistema de circulación peatonal: Las plazas y plazoletas, los andenes, los bulevares, los camellones y alamedas y los malecones y paseos turísticos.*

*Los que hacen parte del subsistema de circulación vehicular: Las vías terrestres, las ciclorrutas, los canales de navegación, las intersecciones viales, los puentes y los muelles.*

*Los que componen el subsistema del patrimonio cultural: El área del centro histórico de la ciudad y los elementos arquitectónicos de los inmuebles privados que hacen parte de ella, el área de influencia del centro histórico, las áreas de protección del patrimonio histórico, las áreas del patrimonio inmueble sumergido, los monumentos nacionales y distritales y la Unidad Deportiva.*

*Los que hacen parte del subsistema de infraestructura de servicios públicos: De acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural, los ductos especiales y la zona de amortiguación del relleno sanitario de Henequén, incluidas las reservas y los suelos sujetas a las afectaciones por ellas dispuestas, mientras conserven su calidad de tales, de conformidad con la ley.*

*Los que componen el subsistema de elementos complementarios: El mobiliario urbano, la cobertura vegetal, las zonas arqueológicas, los monumentos, cementerios y catedrales, **los antejardines** y las franjas ambientales, los parques zonales, y los parques de barrio (...)."*

En este orden de ideas le informamos que para obtener el registro de publicidad exterior visual ante la Dirección de Control Urbano, no debe estar incurso en las prohibiciones que expresamente señala el artículo 3 del Acuerdo 174 de 2025, por lo que al estudiar su solicitud y luego de haber realizado una visita técnica en sitio, determinamos que no es posible autorizar la exhibición de elementos publicitarios en un área de uso público.

Conforme a lo informado, le recomendamos atender las observaciones y los invitamos a que en un plazo no mayor a 15 días calendarios luego de ser notificado el presente oficio, presente nuevamente la solicitud de registro con la documentación requerida en debida forma.

Por lo anterior, esta Dirección **agradece proceda con el retiro de todos los elementos publicitarios, dentro de un término no superior a los cinco (5) días calendarios contados a partir de la notificación del presente oficio.**

Una vez se acate lo requerido por esta Dirección, usted podrá requerir nuevamente el registro del elemento publicitario, siempre y cuando este cumpla con lo ordenado en el Acuerdo 174 de 2025

Le recordamos que el trámite de registro de toda publicidad exterior visual, el responsable o su representante legal deberán tener en cuenta la siguiente información:

1. Diligenciar el formulario de solicitud para registro de Publicidad Exterior Visual, el cual podrá obtener a través de nuestro micrositio <https://controlurbano.cartagena.gov.co/>.
2. Anexar al formulario la documentación antes solicitada y especificada en este.
3. Los documentos requeridos deberán ser allegados a través de la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano de esta entidad, de **manera presencial** en las oficinas de esta Alcaldía ubicadas en las siguientes direcciones:

- Centro. plaza de la aduana diagonal 30 # 30 – 78.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- La Castellana, Edificio Castellana Real, sector los ángeles 90A #59-1
- Manga, calle 28# 22-63 Tercera Avenida.
- El Espinal, Carrera 14 #31A-15.
- Casa de Justicia Chiquinquirá, Carrera 58 # 31 C-64.
- Biblioteca Distrital José Artel, Carrera 71 #29-100.

De manera virtual a través de nuestra página web [www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co), en la sección de PQRS, indicando el código de registro de su petición y del presente oficio; se aclara que la documentación requerida no debe ser enviada a través de correos electrónicos, sino, por los canales antes señalados.

4. Cumplidos los requisitos y comprobado el cumplimiento de la normativa, de acuerdo al tipo de publicidad, se proferirá el acto administrativo ya sea para la expedición de la respectiva liquidación y/o concediendo directamente el registro, conforme a lo establecido en los Artículos 88 y 89 del acuerdo 107 del 14 de diciembre de 2022.

Conforme a lo establecido en el Acuerdo 174 de 2025, la **vigencia** del registro de publicidad exterior visual **puede ser hasta doce (12) meses**, en ese sentido usted deberá informar si requiere dicha autorización por un término menor al anteriormente señalado o de lo contrario se aplicará el termino máximo permitido por la norma.

**Advertimos**, que en caso de no atender lo ordenado por esta Dirección, pondremos en conocimiento esta situación ante la Secretaría de Hacienda Distrital quienes en virtud del Acuerdo 107 de 2022, en su artículo 427 numeral 5 y artículo 440, son los competentes para aplicar las siguientes **sanciones**:

*“(...) **Artículo 427. Sanción por NO declarar.** La sanción por no declarar será equivalente:*

*5. Cuando la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de alumbrado público, a las Estampillas, tasa al deporte, o al Impuesto a la publicidad exterior visual o cualquier otro tributo administrado por la administración tributaria distrital será equivalente a dos veces el impuesto a cargo dejado de recaudar o de declarar, o al que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto el que sea mayor (...).”*

*“(...) **Artículo 440. Sanción por extemporaneidad en la inscripción en el registro.** Los contribuyentes de los Impuestos de Industria y Comercio y sus complementarios, retenciones de este impuesto, publicidad exterior visual, sobretasa a la gasolina que se inscriban con posterioridad al plazo establecido y antes de que la Administración Tributaria Distrital de Cartagena lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a diez (10) UVT por cada año o fracción de año de extemporaneidad en la inscripción. Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de quince (15) UVT por cada año o fracción de año de retardo en la inscripción (...).”*

La Dirección de Control Urbano entiende notificado el presente oficio al día hábil siguiente del envío de este, por lo que reiteramos nuestro llamado al cumplimiento de lo establecido sobre la publicidad exterior visual según los lineamientos aquí dispuestos.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Tomaremos las medidas pertinentes para el retiro inmediato de dicha publicidad, so pena, de incurrir en sanciones por infringir la norma y las mencionadas en la Ley 1801 de 2016 sobre el cuidado e integridad del espacio público.

Atentamente,

**GIOVANNI BATTISTA MAINERO MARMOLEJO**  
Director Administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación Distrital  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

| RESPONSABLE                                                                                                                                                                                                                                             | NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO                   | FIRMA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                                | IVETH MARINA VALET RODRIGUEZ | Asesor Jurídico Externo |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                  | GUSTAVO TOLOZA               | Asesor Jurídico Externo |       |
| Aprobó (si aplica)                                                                                                                                                                                                                                      |                              |                         |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                              |                         |       |



Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 13 de febrero de 2026

**Oficio AMC-OFI-0016295-2026**

Señores  
**FARMATODO COLOMBIA SA (AVENIDA SAN MARTIN)**  
CARRERA 11 A 98 50 OF 301 302  
Correo [contactenos@farmatodo.com](mailto:contactenos@farmatodo.com)  
Ciudad.

Asunto: **Respuesta EXT-AMC-25-0159213. Solicitud registro publicidad exterior visual aviso Farmatodo San Martin (7.47X1.20.)**

Cordial saludo.

La Dirección de Control Urbano en atención a su petición radicada bajo el código de registro del asunto, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Le informamos que actualmente la norma que regula el registro de publicidad exterior visual en el Distrito de Cartagena se encuentra contemplada en el Acuerdo 174 del 6 de mayo de 2025, es decir, esta deroga y deja sin efecto el Acuerdo 041 de 2007 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Puede consultar el Acuerdo 174 de 2025 en el este enlace:

<https://concejodistritaldecartagena.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/ACUERDO-N-174-DEL-2025-REGLAMENTO-PUBLICIDAD-EXTERIOR22.pdf>

Teniendo en cuenta la información suministrada por usted, esta Dirección revisó la documentación aportada, de la cual se concluye lo siguiente:

Una vez revisada la solicitud radicada por **FARMATODO COLOMBIAS.A.** para el registro de publicidad exterior visual, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 174 de 2025 y el Decreto 2180 de 2025, se constató que la documentación presentada **no cumple** con los requisitos exigidos por la Dirección de Control Urbano.

No anexo los documentos requeridos:

1. Formulario de registro de publicidad de exterior visual.
2. Identificación del anunciante:
  - 2.1. Persona natural: documento de identificación.
  - 2.2. Persona jurídica: número de identificación tributaria-NIT, copia del documento de identidad del representante legal y copia del certificado de existencia y representación legal, con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) días.
3. Carta de aprobación del propietario del inmueble o vehículo donde se instala el elemento, que debe incluir Identificación del propietario donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, número de identificación tributaria-NIT, teléfono, y demás datos para su localización.
4. Para la publicidad que se pretenda exhibir en un bien inmueble, se deberá aportar el certificado de libertad y tradición sin que este supere los treinta (30) días de expedición.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

5. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.

Además de los documentos relacionados anteriormente, para los casos que aplique, será necesario aportar los siguientes documentos:

6. Para el caso de cerramiento de obra copia de la licencia de Construcción del proyecto.
7. Para el caso de publicidad móvil: copia de la tarjeta de propiedad del vehículo y seguro obligatorio de accidente de tránsito-SOAT vigente.
8. Para el caso de vallas publicitaria: copia de la póliza civil extracontractual.

En consecuencia, se concluye que la solicitud por parte de **FARMATODO COLOMBIAS.A.**, para el registro de la publicidad exterior, **no procede** para registro, teniendo en cuenta que **no cumple** con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 174 de 2025

Que el Concejo Distrital de Cartagena con fundamento en el artículo 14 de la Ley 140 de 1994, adoptó el Acuerdo 174 de 2025, por medio del cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el Distrito de Cartagena, el cual prohíbe su exhibición, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO 3.- Prohibiciones.** No podrá colocarse publicidad exterior visual, además de los sitios señalados en la Ley 140 de 1994, en los siguientes:*

***3.1.** En las áreas que constituyan **espacio público** de conformidad con las normas Distritales y la Ley 9° de 1989, o sus reglamentos que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.*

***3.2.** En los sitios previstos en el artículo 469 del Decreto 0977 de 2001 o en la norma que lo sustituya, complementa o modifique.*

***3.3.** En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas.*

***3.4.** En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal o en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.*

***3.4.** En los sitios que determine el reglamento del presente acuerdo, que para tal efecto expida el Alcalde.*

***3.5.** Aquella que sea adherida con pegamento, compuestos químicos o elementos de difícil remoción en luminarias, postes de alumbrado público, postes para distribución de energía, mástiles, torres para iluminación de parqueaderos y escenarios deportivos, sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes, elementos del sistema de hídrico orográfico y similares, barandas o estructuras de puentes vehiculares o peatonales; postes para semaforización, sobre vías o zonas de carácter paisajístico sobre los elementos naturales como árboles, rocas y similares (...).” (Subrayado y negrilla, fuera de texto).*

Teniendo en cuenta la prohibición señalada en el literal a) del artículo 3 del Acuerdo 174 de 2025, debemos remitirnos a lo señalado en el Decreto 0977 de 2001, sobre el sistema estratégico el espacio público, en especial a lo tratado sobre áreas de antejardín en el numera 2 del artículo 84, el cual establece:

*“(…) **ARTICULO 84: AREAS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PUBLICO DISTRITAL.** Constituyen el espacio público distrital las siguientes áreas y elementos:*

***2. AREAS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SISTEMA ARTIFICIAL.** Son estos:*



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Los que hacen parte del subsistema hídrico: Los canales, jagüeyes y fuentes.*

*Los que conforman el subsistema de circulación peatonal: Las plazas y plazoletas, los andenes, los bulevares, los camellones y alamedas y los malecones y paseos turísticos.*

*Los que hacen parte del subsistema de circulación vehicular: Las vías terrestres, las ciclorrutas, los canales de navegación, las intersecciones viales, los puentes y los muelles.*

*Los que componen el subsistema del patrimonio cultural: El área del centro histórico de la ciudad y los elementos arquitectónicos de los inmuebles privados que hacen parte de ella, el área de influencia del centro histórico, las áreas de protección del patrimonio histórico, las áreas del patrimonio inmueble sumergido, los monumentos nacionales y distritales y la Unidad Deportiva.*

*Los que hacen parte del subsistema de infraestructura de servicios públicos: De acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural, los ductos especiales y la zona de amortiguación del relleno sanitario de Henequén, incluidas las reservas y los suelos sujetas a las afectaciones por ellas dispuestas, mientras conserven su calidad de tales, de conformidad con la ley.*

*Los que componen el subsistema de elementos complementarios: El mobiliario urbano, la cobertura vegetal, las zonas arqueológicas, los monumentos, cementerios y catedrales, **los antejardines** y las franjas ambientales, los parques zonales, y los parques de barrio (...)"*

En este orden de ideas le informamos que para obtener el registro de publicidad exterior visual ante la Dirección de Control Urbano, no debe estar incurso en las prohibiciones que expresamente señala el artículo 3 del Acuerdo 174 de 2025, por lo que al estudiar su solicitud y luego de haber realizado una visita técnica en sitio, determinamos que no es posible autorizar la exhibición de elementos publicitarios en un área de uso público.

Conforme a lo informado, le recomendamos atender las observaciones y los invitamos a que en un plazo no mayor a 15 días calendarios luego de ser notificado el presente oficio, presente nuevamente la solicitud de registro con la documentación requerida en debida forma.

Por lo anterior, esta Dirección **agradece proceda con el retiro de todos los elementos publicitarios, dentro de un término no superior a los cinco (5) días calendarios contados a partir de la notificación del presente oficio.**

Una vez se acate lo requerido por esta Dirección, usted podrá requerir nuevamente el registro del elemento publicitario, siempre y cuando este cumpla con lo ordenado en el Acuerdo 174 de 2025

Le recordamos que el trámite de registro de toda publicidad exterior visual, el responsable o su representante legal deberán tener en cuenta la siguiente información:

1. Diligenciar el formulario de solicitud para registro de Publicidad Exterior Visual, el cual podrá obtener a través de nuestro micrositio <https://controlurbano.cartagena.gov.co/>.
2. Anexar al formulario la documentación antes solicitada y especificada en este.
3. Los documentos requeridos deberán ser allegados a través de la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano de esta entidad, de **manera presencial** en las oficinas de esta Alcaldía ubicadas en las siguientes direcciones:



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- Centro, plaza de la aduana diagonal 30 # 30 – 78.
- La Castellana, Edificio Castellana Real, sector los ángeles 90A #59-1
- Manga, calle 28# 22-63 Tercera Avenida.
- El Espinal, Carrera 14 #31A-15.
- Casa de Justicia Chiquinquirá, Carrera 58 # 31 C-64.
- Biblioteca Distrital José Artel, Carrera 71 #29-100.

De manera virtual a través de nuestra página web [www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co), en la sección de PQRS, indicando el código de registro de su petición y del presente oficio; se aclara que la documentación requerida no debe ser enviada a través de correos electrónicos, sino, por los canales antes señalados.

4. Cumplidos los requisitos y comprobado el cumplimiento de la normativa, de acuerdo al tipo de publicidad, se proferirá el acto administrativo ya sea para la expedición de la respectiva liquidación y/o concediendo directamente el registro, conforme a lo establecido en los Artículos 88 y 89 del acuerdo 107 del 14 de diciembre de 2022.

Conforme a lo establecido en el Acuerdo 174 de 2025, la **vigencia** del registro de publicidad exterior visual **puede ser hasta doce (12) meses**, en ese sentido usted deberá informar si requiere dicha autorización por un término menor al anteriormente señalado o de lo contrario se aplicará el termino máximo permitido por la norma.

**Advertimos**, que en caso de no atender lo ordenado por esta Dirección, pondremos en conocimiento esta situación ante la Secretaría de Hacienda Distrital quienes en virtud del Acuerdo 107 de 2022, en su artículo 427 numeral 5 y artículo 440, son los competentes para aplicar las siguientes sanciones:

*“(…) **Artículo 427. Sanción por NO declarar.** La sanción por no declarar será equivalente:*

*5. Cuando la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de alumbrado público, a las Estampillas, tasa al deporte, o al Impuesto a la publicidad exterior visual o cualquier otro tributo administrado por la administración tributaria distrital será equivalente a dos veces el impuesto a cargo dejado de recaudar o de declarar, o al que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto el que sea mayor (...).”*

*“(…) **Artículo 440. Sanción por extemporaneidad en la inscripción en el registro.** Los contribuyentes de los Impuestos de Industria y Comercio y sus complementarios, retenciones de este impuesto, publicidad exterior visual, sobretasa a la gasolina que se inscriban con posterioridad al plazo establecido y antes de que la Administración Tributaria Distrital de Cartagena lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a diez (10) UVT por cada año o fracción de año de extemporaneidad en la inscripción. Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de quince (15) UVT por cada año o fracción de año de retardo en la inscripción (...).”*

La Dirección de Control Urbano entiende notificado el presente oficio al día hábil siguiente del envío de este, por lo que reiteramos nuestro llamado al cumplimiento de lo establecido sobre la publicidad exterior visual según los lineamientos aquí dispuestos.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Tomaremos las medidas pertinentes para el retiro inmediato de dicha publicidad, so pena, de incurrir en sanciones por infringir la norma y las mencionadas en la Ley 1801 de 2016 sobre el cuidado e integridad del espacio público.

Atentamente,

**GIOVANNI BATTISTA MAINERO MARMOLEJO**

Director Administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación Distrital  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

| RESPONSABLE        | NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO                   | FIRMA                               |
|--------------------|------------------------------|-------------------------|-------------------------------------|
| Proyectó           | IVETH MARINA VALET RODRIGUEZ | Asesor Jurídico Externo | <i>Iveth Marina Valet Rodríguez</i> |
| Revisó             | GUSTAVO TOLOZA               | Asesor Jurídico Externo | <i>Gustavo Tolosa</i>               |
| Aprobó (si aplica) |                              |                         |                                     |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ANEXO No 26

Cartagena de Indias D. T y C., febrero 13 de 2026

Oficio **AMC-OFI-0016303-2026**

Señores

**FARMATODO COLOMBIA SA (AVENIDA SAN MARTIN)**

CARRERA 11 A 98 50 OF 301 302

Correo [contactenos@farmatodo.com](mailto:contactenos@farmatodo.com)

Ciudad.

Asunto: **Respuesta EXT-AMC-25-0159214. Solicitud registro publicidad exterior visual aviso Farmatodo San Martin (6.23 x 0.54)**

Cordial saludo.

La Dirección de Control Urbano en atención a su petición radicada bajo el código de registro del asunto, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Le informamos que actualmente la norma que regula el registro de publicidad exterior visual en el Distrito de Cartagena se encuentra contemplada en el Acuerdo 174 del 6 de mayo de 2025, es decir, esta deroga y deja sin efecto el Acuerdo 041 de 2007 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Puede consultar el Acuerdo 174 de 2025 en el este enlace:

<https://concejodistritaldecartagena.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/ACUERDO-N-174-DEL-2025-REGLAMENTO-PUBLICIDAD-EXTERIOR22.pdf>

Teniendo en cuenta la información suministrada por usted, esta Dirección revisó la documentación aportada, de la cual se concluye lo siguiente:

Una vez revisada la solicitud radicada por **FARMATODO COLOMBIAS.A.** para el registro de publicidad exterior visual, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 174 de 2025 y el Decreto 2180 de 2025, se constató que la documentación presentada **no cumple** con los requisitos exigidos por la Dirección de Control Urbano.

No anexo los documentos requeridos:

1. Formulario de registro de publicidad de exterior visual.
2. Identificación del anunciante:
  - 2.1. Persona natural: documento de identificación.
  - 2.2. Persona jurídica: número de identificación tributaria-NIT, copia del documento de identidad del representante legal y copia del certificado de existencia y representación legal, con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) días.
3. Carta de aprobación del propietario del inmueble o vehículo donde se instala el elemento, que debe incluir Identificación del propietario donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, número de identificación tributaria-NIT, teléfono, y demás datos para su localización.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

4. Para la publicidad que se pretenda exhibir en un bien inmueble, se deberá aportar el certificado de libertad y tradición sin que este supere los treinta (30) días de expedición.
5. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.

Además de los documentos relacionados anteriormente, para los casos que aplique, será necesario aportar los siguientes documentos:

6. Para el caso de cerramiento de obra copia de la licencia de Construcción del proyecto.
7. Para el caso de publicidad móvil: copia de la tarjeta de propiedad del vehículo y seguro obligatorio de accidente de tránsito-SOAT vigente.
8. Para el caso de vallas publicitaria: copia de la póliza civil extracontractual.

En consecuencia, se concluye que la solicitud por parte de **FARMATODO COLOMBIAS.A.**, para el registro de la publicidad exterior, **no procede** para registro, teniendo en cuenta que **no cumple** con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 174 de 2025

Que el Concejo Distrital de Cartagena con fundamento en el artículo 14 de la Ley 140 de 1994, adoptó el Acuerdo 174 de 2025, por medio del cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el Distrito de Cartagena, el cual prohíbe su exhibición, en los siguientes términos:

*“(...) **ARTÍCULO 3.- Prohibiciones.** No podrá colocarse publicidad exterior visual, además de los sitios señalados en la Ley 140 de 1994, en los siguientes:*

***3.1.** En las áreas que constituyan **espacio público** de conformidad con las normas Distritales y la Ley 9º de 1989, o sus reglamentos que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.*

***3.2.** En los sitios previstos en el artículo 469 del Decreto 0977 de 2001 o en la norma que lo sustituya, complemente o modifique.*

***3.3.** En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas.*

***3.4.** En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal o en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.*

***3.4.** En los sitios que determine el reglamento del presente acuerdo, que para tal efecto expida el Alcalde.*

***3.5.** Aquella que sea adherida con pegamento, compuestos químicos o elementos de difícil remoción en luminarias, postes de alumbrado público, postes para distribución de energía, mástiles, torres para iluminación de parqueaderos y escenarios deportivos, sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes, elementos del sistema de hídrico orográfico y similares, barandas o estructuras de puentes vehiculares o peatonales; postes para semaforización, sobre vías o zonas de carácter paisajístico sobre los elementos naturales como árboles, rocas y similares (...)” (Subrayado y negrilla, fuera de texto).*

Teniendo en cuenta la prohibición señalada en el literal a) del artículo 3 del Acuerdo 174 de 2025, debemos remitirnos a lo señalado en el Decreto 0977 de 2001, sobre el sistema



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

estratégico el espacio público, en especial a lo tratado sobre áreas de antejardín en el numera 2 del artículo 84, el cual establece:

*“(...) ARTICULO 84: AREAS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PUBLICO DISTRITAL. Constituyen el espacio público distrital las siguientes áreas y elementos:*

*2. AREAS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SISTEMA ARTIFICIAL. Son estos:*

*Los que hacen parte del subsistema hídrico: Los canales, jagüeyes y fuentes.*

*Los que conforman el subsistema de circulación peatonal: Las plazas y plazoletas, los andenes, los bulevares, los camellones y alamedas y los malecones y paseos turísticos.*

*Los que hacen parte del subsistema de circulación vehicular: Las vías terrestres, las ciclorrutas, los canales de navegación, las intersecciones viales, los puentes y los muelles.*

*Los que componen el subsistema del patrimonio cultural: El área del centro histórico de la ciudad y los elementos arquitectónicos de los inmuebles privados que hacen parte de ella, el área de influencia del centro histórico, las áreas de protección del patrimonio histórico, las áreas del patrimonio inmueble sumergido, los monumentos nacionales y distritales y la Unidad Deportiva.*

*Los que hacen parte del subsistema de infraestructura de servicios públicos: De acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural, los ductos especiales y la zona de amortiguación del relleno sanitario de Henequén, incluidas las reservas y los suelos sujetas a las afectaciones por ellas dispuestas, mientras conserven su calidad de tales, de conformidad con la ley.*

*Los que componen el subsistema de elementos complementarios: El mobiliario urbano, la cobertura vegetal, las zonas arqueológicas, los monumentos, cementerios y catedrales, **los antejardines** y las franjas ambientales, los parques zonales, y los parques de barrio (...).”*

En este orden de ideas le informamos que para obtener el registro de publicidad exterior visual ante la Dirección de Control Urbano, no debe estar incurso en las prohibiciones que expresamente señala el artículo 3 del Acuerdo 174 de 2025, por lo que al estudiar su solicitud y luego de haber realizado una visita técnica en sitio, determinamos que no es posible autorizar la exhibición de elementos publicitarios en un área de uso público.

Conforme a lo informado, le recomendamos atender las observaciones y los invitamos a que en un plazo no mayor a 15 días calendarios luego de ser notificado el presente oficio, presente nuevamente la solicitud de registro con la documentación requerida en debida forma.

Por lo anterior, esta Dirección **agradece proceda con el retiro de todos los elementos publicitarios, dentro de un término no superior a los cinco (5) días calendarios contados a partir de la notificación del presente oficio.**



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Una vez se acate lo requerido por esta Dirección, usted podrá requerir nuevamente el registro del elemento publicitario, siempre y cuando este cumpla con lo ordenado en el Acuerdo 174 de 2025

Le recordamos que el trámite de registro de toda publicidad exterior visual, el responsable o su representante legal deberán tener en cuenta la siguiente información:

1. Diligenciar el formulario de solicitud para registro de Publicidad Exterior Visual, el cual podrá obtener a través de nuestro micrositio <https://controlurbano.cartagena.gov.co/>.
2. Anexar al formulario la documentación antes solicitada y especificada en este.
3. Los documentos requeridos deberán ser allegados a través de la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano de esta entidad, de manera presencial en las oficinas de esta Alcaldía ubicadas en las siguientes direcciones:
  - Centro, plaza de la aduana diagonal 30 # 30 – 78.
  - La Castellana, Edificio Castellana Real, sector los ángeles 90A #59-1
  - Manga, calle 28# 22-63 Tercera Avenida.
  - El Espinal, Carrera 14 #31A-15.
  - Casa de Justicia Chiquinquirá, Carrera 58 # 31 C-64.
  - Biblioteca Distrital José Artel, Carrera 71 #29-100.

De manera virtual a través de nuestra página web [www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co), en la sección de PQRS, indicando el código de registro de su petición y del presente oficio; se aclara que la documentación requerida no debe ser enviada a través de correos electrónicos, sino, por los canales antes señalados.

4. Cumplidos los requisitos y comprobado el cumplimiento de la normativa, de acuerdo al tipo de publicidad, se proferirá el acto administrativo ya sea para la expedición de la respectiva liquidación y/o concediendo directamente el registro, conforme a lo establecido en los Artículos 88 y 89 del acuerdo 107 del 14 de diciembre de 2022.

Conforme a lo establecido en el Acuerdo 174 de 2025, la **vigencia** del registro de publicidad exterior visual **puede ser hasta doce (12) meses**, en ese sentido usted deberá informar si requiere dicha autorización por un término menor al anteriormente señalado o de lo contrario se aplicará el termino máximo permitido por la norma.

**Advertimos**, que en caso de no atender lo ordenado por esta Dirección, pondremos en conocimiento esta situación ante la Secretaría de Hacienda Distrital quienes en virtud del Acuerdo 107 de 2022, en su artículo 427 numeral 5 y artículo 440, son los competentes para aplicar las siguientes sanciones:

*“(...) **Artículo 427. Sanción por NO declarar.** La sanción por no declarar será equivalente:*

*5. Cuando la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de alumbrado público, a las Estampillas, tasa al deporte, o al Impuesto a la publicidad exterior visual o cualquier otro tributo administrado por la administración tributaria distrital será equivalente a dos veces el impuesto a cargo dejado de recaudar o de*



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

declarar, o al que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto el que sea mayor (...)"

**"(...) Artículo 440. Sanción por extemporaneidad en la inscripción en el registro.** Los contribuyentes de los Impuestos de Industria y Comercio y sus complementarios, retenciones de este impuesto, publicidad exterior visual, sobretasa a la gasolina que se inscriban con posterioridad al plazo establecido y antes de que la Administración Tributaria Distrital de Cartagena lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a diez (10) UVT por cada año o fracción de año de extemporaneidad en la inscripción. Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de quince (15) UVT por cada año o fracción de año de retardo en la inscripción (...)"

La Dirección de Control Urbano entiende notificado el presente oficio al día hábil siguiente del envío de este, por lo que reiteramos nuestro llamado al cumplimiento de lo establecido sobre la publicidad exterior visual según los lineamientos aquí dispuestos.

Tomaremos las medidas pertinentes para el retiro inmediato de dicha publicidad, so pena, de incurrir en sanciones por infringir la norma y las mencionadas en la Ley 1801 de 2016 sobre el cuidado e integridad del espacio público.

Atentamente,

**GIOVANNI BATTISTA MAINERO MARMOLEJO**

Director Administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación Distrital  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

| RESPONSABLE                                                                                                                                                                                                                                             | NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO                   | FIRMA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                                | IVETH MARINA VALET RODRIGUEZ | Asesor Jurídico Externo |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                  | GUSTAVO TOLOZA               | Asesor Jurídico Externo |       |
| Aprobó (si aplica)                                                                                                                                                                                                                                      |                              |                         |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                              |                         |       |



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ANEXO No 27

Cartagena de Indias D. T y C., febrero 13 de 2026

Oficio **AMC-OFI-0016309-2026**

Señores

**FARMATODO COLOMBIA SA (CASTILLOGRANDE)**

CARRERA 11 A 98 50 OF 301 302

Correo [contactenos@farmatodo.com](mailto:contactenos@farmatodo.com)

Ciudad.

Asunto: **Respuesta EXT-AMC-25-0159215. Solicitud registro publicidad exterior visual aviso Farmatodo San Castillogrande (6.24x0.60.)**

Cordial saludo.

La Dirección de Control Urbano en atención a su petición radicada bajo el código de registro del asunto, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Le informamos que actualmente la norma que regula el registro de publicidad exterior visual en el Distrito de Cartagena se encuentra contemplada en el Acuerdo 174 del 6 de mayo de 2025, es decir, esta deroga y deja sin efecto el Acuerdo 041 de 2007 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Puede consultar el Acuerdo 174 de 2025 en el este enlace:

<https://concejodistritaldecartagena.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/ACUERDO-N-174-DEL-2025-REGLAMENTO-PUBLICIDAD-EXTERIOR22.pdf>

Teniendo en cuenta la información suministrada por usted, esta Dirección revisó la documentación aportada, de la cual se concluye lo siguiente:

Una vez revisada la solicitud radicada por **FARMATODO COLOMBIAS.A.** para el registro de publicidad exterior visual, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 174 de 2025 y el Decreto 2180 de 2025, se constató que la documentación presentada **no cumple** con los requisitos exigidos por la Dirección de Control Urbano.

No anexo los documentos requeridos:

1. Formulario de registro de publicidad de exterior visual.
2. Identificación del anunciante:
  - 2.1. Persona natural: documento de identificación.
  - 2.2. Persona jurídica: número de identificación tributaria-NIT, copia del documento de identidad del representante legal y copia del certificado de existencia y representación legal, con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) días.
3. Carta de aprobación del propietario del inmueble o vehículo donde se instala el elemento, que debe incluir Identificación del propietario donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, número de identificación tributaria-NIT, teléfono, y demás datos para su localización.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

4. Para la publicidad que se pretenda exhibir en un bien inmueble, se deberá aportar el certificado de libertad y tradición sin que este supere los treinta (30) días de expedición.
5. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.

Además de los documentos relacionados anteriormente, para los casos que aplique, será necesario aportar los siguientes documentos:

6. Para el caso de cerramiento de obra copia de la licencia de Construcción del proyecto.
7. Para el caso de publicidad móvil: copia de la tarjeta de propiedad del vehículo y seguro obligatorio de accidente de tránsito-SOAT vigente.
8. Para el caso de vallas publicitaria: copia de la póliza civil extracontractual.

En consecuencia, se concluye que la solicitud por parte de **FARMATODO COLOMBIAS.A.**, para el registro de la publicidad exterior, **no procede** para registro, teniendo en cuenta que **no cumple** con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 174 de 2025

Que el Concejo Distrital de Cartagena con fundamento en el artículo 14 de la Ley 140 de 1994, adoptó el Acuerdo 174 de 2025, por medio del cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el Distrito de Cartagena, el cual prohíbe su exhibición, en los siguientes términos:

*“(...) **ARTÍCULO 3.- Prohibiciones.** No podrá colocarse publicidad exterior visual, además de los sitios señalados en la Ley 140 de 1994, en los siguientes:*

***3.1.** En las áreas que constituyan **espacio público** de conformidad con las normas Distritales y la Ley 9º de 1989, o sus reglamentos que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.*

***3.2.** En los sitios previstos en el artículo 469 del Decreto 0977 de 2001 o en la norma que lo sustituya, complemente o modifique.*

***3.3.** En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas.*

***3.4.** En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal o en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.*

***3.4.** En los sitios que determine el reglamento del presente acuerdo, que para tal efecto expida el Alcalde.*

***3.5.** Aquella que sea adherida con pegamento, compuestos químicos o elementos de difícil remoción en luminarias, postes de alumbrado público, postes para distribución de energía, mástiles, torres para iluminación de parqueaderos y escenarios deportivos, sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes, elementos del sistema de hídrico orográfico y similares, barandas o estructuras de puentes vehiculares o peatonales; postes para semaforización, sobre vías o zonas de carácter paisajístico sobre los elementos naturales como árboles, rocas y similares (...)” (Subrayado y negrilla, fuera de texto).*

Teniendo en cuenta la prohibición señalada en el literal a) del artículo 3 del Acuerdo 174 de 2025, debemos remitirnos a lo señalado en el Decreto 0977 de 2001, sobre el sistema



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

estratégico el espacio público, en especial a lo tratado sobre áreas de antejardín en el numera 2 del artículo 84, el cual establece:

*"(...) ARTICULO 84: AREAS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PUBLICO DISTRITAL. Constituyen el espacio público distrital las siguientes áreas y elementos:*

*2. AREAS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SISTEMA ARTIFICIAL. Son estos:*

*Los que hacen parte del subsistema hídrico: Los canales, jagüeyes y fuentes.*

*Los que conforman el subsistema de circulación peatonal: Las plazas y plazoletas, los andenes, los bulevares, los camellones y alamedas y los malecones y paseos turísticos.*

*Los que hacen parte del subsistema de circulación vehicular: Las vías terrestres, las ciclorrutas, los canales de navegación, las intersecciones viales, los puentes y los muelles.*

*Los que componen el subsistema del patrimonio cultural: El área del centro histórico de la ciudad y los elementos arquitectónicos de los inmuebles privados que hacen parte de ella, el área de influencia del centro histórico, las áreas de protección del patrimonio histórico, las áreas del patrimonio inmueble sumergido, los monumentos nacionales y distritales y la Unidad Deportiva.*

*Los que hacen parte del subsistema de infraestructura de servicios públicos: De acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural, los ductos especiales y la zona de amortiguación del relleno sanitario de Henequén, incluidas las reservas y los suelos sujetas a las afectaciones por ellas dispuestas, mientras conserven su calidad de tales, de conformidad con la ley.*

*Los que componen el subsistema de elementos complementarios: El mobiliario urbano, la cobertura vegetal, las zonas arqueológicas, los monumentos, cementerios y catedrales, **los antejardines** y las franjas ambientales, los parques zonales, y los parques de barrio (...)"*

En este orden de ideas le informamos que para obtener el registro de publicidad exterior visual ante la Dirección de Control Urbano, no debe estar incurso en las prohibiciones que expresamente señala el artículo 3 del Acuerdo 174 de 2025, por lo que al estudiar su solicitud y luego de haber realizado una visita técnica en sitio, determinamos que no es posible autorizar la exhibición de elementos publicitarios en un área de uso público.

Conforme a lo informado, le recomendamos atender las observaciones y los invitamos a que en un plazo no mayor a 15 días calendarios luego de ser notificado el presente oficio, presente nuevamente la solicitud de registro con la documentación requerida en debida forma.

Por lo anterior, esta Dirección **agradece proceda con el retiro de todos los elementos publicitarios, dentro de un término no superior a los cinco (5) días calendarios contados a partir de la notificación del presente oficio.**



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Una vez se acate lo requerido por esta Dirección, usted podrá requerir nuevamente el registro del elemento publicitario, siempre y cuando este cumpla con lo ordenado en el Acuerdo 174 de 2025

Le recordamos que el trámite de registro de toda publicidad exterior visual, el responsable o su representante legal deberán tener en cuenta la siguiente información:

1. Diligenciar el formulario de solicitud para registro de Publicidad Exterior Visual, el cual podrá obtener a través de nuestro micrositio <https://controlurbano.cartagena.gov.co/>.
2. Anexar al formulario la documentación antes solicitada y especificada en este.
3. Los documentos requeridos deberán ser allegados a través de la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano de esta entidad, de manera presencial en las oficinas de esta Alcaldía ubicadas en las siguientes direcciones:
  - Centro, plaza de la aduana diagonal 30 # 30 – 78.
  - La Castellana, Edificio Castellana Real, sector los ángeles 90A #59-1
  - Manga, calle 28# 22-63 Tercera Avenida.
  - El Espinal, Carrera 14 #31A-15.
  - Casa de Justicia Chiquinquirá, Carrera 58 # 31 C-64.
  - Biblioteca Distrital José Artel, Carrera 71 #29-100.

De manera virtual a través de nuestra página web [www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co), en la sección de PQRS, indicando el código de registro de su petición y del presente oficio; se aclara que la documentación requerida no debe ser enviada a través de correos electrónicos, sino, por los canales antes señalados.

4. Cumplidos los requisitos y comprobado el cumplimiento de la normativa, de acuerdo al tipo de publicidad, se proferirá el acto administrativo ya sea para la expedición de la respectiva liquidación y/o concediendo directamente el registro, conforme a lo establecido en los Artículos 88 y 89 del acuerdo 107 del 14 de diciembre de 2022.

Conforme a lo establecido en el Acuerdo 174 de 2025, la **vigencia** del registro de publicidad exterior visual **puede ser hasta doce (12) meses**, en ese sentido usted deberá informar si requiere dicha autorización por un término menor al anteriormente señalado o de lo contrario se aplicará el termino máximo permitido por la norma.

**Advertimos**, que en caso de no atender lo ordenado por esta Dirección, pondremos en conocimiento esta situación ante la Secretaría de Hacienda Distrital quienes en virtud del Acuerdo 107 de 2022, en su artículo 427 numeral 5 y artículo 440, son los competentes para aplicar las siguientes sanciones:

*“(…) **Artículo 427. Sanción por NO declarar.** La sanción por no declarar será equivalente:*

*5. Cuando la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de alumbrado público, a las Estampillas, tasa al deporte, o al Impuesto a la publicidad exterior visual o cualquier otro tributo administrado por la administración tributaria distrital será equivalente a dos veces el impuesto a cargo dejado de recaudar o de*



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

declarar, o al que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto el que sea mayor (...).

**“(...) Artículo 440. Sanción por extemporaneidad en la inscripción en el registro.** Los contribuyentes de los Impuestos de Industria y Comercio y sus complementarios, retenciones de este impuesto, publicidad exterior visual, sobretasa a la gasolina que se inscriban con posterioridad al plazo establecido y antes de que la Administración Tributaria Distrital de Cartagena lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a diez (10) UVT por cada año o fracción de año de extemporaneidad en la inscripción. Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de quince (15) UVT por cada año o fracción de año de retardo en la inscripción (...).

La Dirección de Control Urbano entiende notificado el presente oficio al día hábil siguiente del envío de este, por lo que reiteramos nuestro llamado al cumplimiento de lo establecido sobre la publicidad exterior visual según los lineamientos aquí dispuestos.

Tomaremos las medidas pertinentes para el retiro inmediato de dicha publicidad, so pena, de incurrir en sanciones por infringir la norma y las mencionadas en la Ley 1801 de 2016 sobre el cuidado e integridad del espacio público.

Atentamente,

**GIOVANNI BATTISTA MAINERO MARMOLEJO**

Director Administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación Distrital  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

| RESPONSABLE        | NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO                   | FIRMA |
|--------------------|------------------------------|-------------------------|-------|
| Proyectó           | IVETH MARINA VALET RODRIGUEZ | Asesor Jurídico Externo |       |
| Revisó             | GUSTAVO TOLOZA               | Asesor Jurídico Externo |       |
| Aprobó (si aplica) |                              |                         |       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ANEXO No 28

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 13 de febrero de 2026

**Oficio AMC-OFI-0016315-2026**

Señores

**FARMATODO COLOMBIA SA (CASTILLOGRANDE)**

CARRERA 11 A 98 50 OF 301 302

Correo [contactenos@farmatodo.com](mailto:contactenos@farmatodo.com)

Ciudad.

**Asunto: Respuesta EXT-AMC-25-0159255. Solicitud registro publicidad exterior visual aviso 2 Farmatodo San Martin (14.21X1.20)**

Cordial saludo.

La Dirección de Control Urbano en atención a su petición radicada bajo el código de registro del asunto, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Le informamos que actualmente la norma que regula el registro de publicidad exterior visual en el Distrito de Cartagena se encuentra contemplada en el Acuerdo 174 del 6 de mayo de 2025, es decir, esta deroga y deja sin efecto el Acuerdo 041 de 2007 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Puede consultar el Acuerdo 174 de 2025 en el este enlace:

<https://concejodistritaldecartagena.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/ACUERDO-N-174-DEL-2025-REGLAMENTO-PUBLICIDAD-EXTERIOR22.pdf>

Teniendo en cuenta la información suministrada por usted, esta Dirección revisó la documentación aportada, de la cual se concluye lo siguiente:

Una vez revisada la solicitud radicada por **FARMATODO COLOMBIAS.A.** para el registro de publicidad exterior visual, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 174 de 2025 y el Decreto 2180 de 2025, se constató que la documentación presentada **no cumple** con los requisitos exigidos por la Dirección de Control Urbano.

No anexo los documentos requeridos:

1. Formulario de registro de publicidad de exterior visual.
2. Identificación del anunciante:
  - 2.1. Persona natural: documento de identificación.
  - 2.2. Persona jurídica: número de identificación tributaria-NIT, copia del documento de identidad del representante legal y copia del certificado de existencia y representación legal, con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) días.
3. Carta de aprobación del propietario del inmueble o vehículo donde se instala el elemento, que debe incluir Identificación del propietario donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, número de identificación tributaria-NIT, teléfono, y demás datos para su localización.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

4. Para la publicidad que se pretenda exhibir en un bien inmueble, se deberá aportar el certificado de libertad y tradición sin que este supere los treinta (30) días de expedición.
5. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.

Además de los documentos relacionados anteriormente, para los casos que aplique, será necesario aportar los siguientes documentos:

6. Para el caso de cerramiento de obra copia de la licencia de Construcción del proyecto.
7. Para el caso de publicidad móvil: copia de la tarjeta de propiedad del vehículo y seguro obligatorio de accidente de tránsito-SOAT vigente.
8. Para el caso de vallas publicitaria: copia de la póliza civil extracontractual.

En consecuencia, se concluye que la solicitud por parte de **FARMATODO COLOMBIAS.A.**, para el registro de la publicidad exterior, **no procede** para registro, teniendo en cuenta que **no cumple** con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 174 de 2025

Que el Concejo Distrital de Cartagena con fundamento en el artículo 14 de la Ley 140 de 1994, adoptó el Acuerdo 174 de 2025, por medio del cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el Distrito de Cartagena, el cual prohíbe su exhibición, en los siguientes términos:

*"(...) **ARTÍCULO 3.- Prohibiciones.** No podrá colocarse publicidad exterior visual, además de los sitios señalados en la Ley 140 de 1994, en los siguientes:*

***3.1.** En las áreas que constituyan **espacio público** de conformidad con las normas Distritales y la Ley 9º de 1989, o sus reglamentos que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.*

***3.2.** En los sitios previstos en el artículo 469 del Decreto 0977 de 2001 o en la norma que lo sustituya, complementa o modifique.*

***3.3.** En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas.*

***3.4.** En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal o en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.*

***3.4.** En los sitios que determine el reglamento del presente acuerdo, que para tal efecto expida el Alcalde.*

***3.5.** Aquella que sea adherida con pegamento, compuestos químicos o elementos de difícil remoción en luminarias, postes de alumbrado público, postes para distribución de energía, mástiles, torres para iluminación de parqueaderos y escenarios deportivos, sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes, elementos del sistema de hídrico orográfico y similares, barandas o estructuras de puentes vehiculares o peatonales; postes para semaforización, sobre vías o zonas de carácter paisajístico sobre los elementos naturales como árboles, rocas y similares (...)" (Subrayado y negrilla, fuera de texto).*

Teniendo en cuenta la prohibición señalada en el literal a) del artículo 3 del Acuerdo 174 de 2025, debemos remitirnos a lo señalado en el Decreto 0977 de 2001, sobre el sistema



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

estratégico el espacio público, en especial a lo tratado sobre áreas de antejardín en el numera 2 del artículo 84, el cual establece:

*“(...) ARTICULO 84: AREAS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PUBLICO DISTRITAL. Constituyen el espacio público distrital las siguientes áreas y elementos:*

*2. AREAS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SISTEMA ARTIFICIAL. Son estos:*

*Los que hacen parte del subsistema hídrico: Los canales, jagüeyes y fuentes.*

*Los que conforman el subsistema de circulación peatonal: Las plazas y plazoletas, los andenes, los bulevares, los camellones y alamedas y los malecones y paseos turísticos.*

*Los que hacen parte del subsistema de circulación vehicular: Las vías terrestres, las ciclorrutas, los canales de navegación, las intersecciones viales, los puentes y los muelles.*

*Los que componen el subsistema del patrimonio cultural: El área del centro histórico de la ciudad y los elementos arquitectónicos de los inmuebles privados que hacen parte de ella, el área de influencia del centro histórico, las áreas de protección del patrimonio histórico, las áreas del patrimonio inmueble sumergido, los monumentos nacionales y distritales y la Unidad Deportiva.*

*Los que hacen parte del subsistema de infraestructura de servicios públicos: De acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural, los ductos especiales y la zona de amortiguación del relleno sanitario de Henequén, incluidas las reservas y los suelos sujetas a las afectaciones por ellas dispuestas, mientras conserven su calidad de tales, de conformidad con la ley.*

*Los que componen el subsistema de elementos complementarios: El mobiliario urbano, la cobertura vegetal, las zonas arqueológicas, los monumentos, cementerios y catedrales, **los antejardines** y las franjas ambientales, los parques zonales, y los parques de barrio (...).”*

En este orden de ideas le informamos que para obtener el registro de publicidad exterior visual ante la Dirección de Control Urbano, no debe estar incurso en las prohibiciones que expresamente señala el artículo 3 del Acuerdo 174 de 2025, por lo que al estudiar su solicitud y luego de haber realizado una visita técnica en sitio, determinamos que no es posible autorizar la exhibición de elementos publicitarios en un área de uso público.

Conforme a lo informado, le recomendamos atender las observaciones y los invitamos a que en un plazo no mayor a 15 días calendarios luego de ser notificado el presente oficio, presente nuevamente la solicitud de registro con la documentación requerida en debida forma.

Por lo anterior, esta Dirección **agradece proceda con el retiro de todos los elementos publicitarios, dentro de un término no superior a los cinco (5) días calendarios contados a partir de la notificación del presente oficio.**



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Una vez se acate lo requerido por esta Dirección, usted podrá requerir nuevamente el registro del elemento publicitario, siempre y cuando este cumpla con lo ordenado en el Acuerdo 174 de 2025

Le recordamos que el trámite de registro de toda publicidad exterior visual, el responsable o su representante legal deberán tener en cuenta la siguiente información:

1. Diligenciar el formulario de solicitud para registro de Publicidad Exterior Visual, el cual podrá obtener a través de nuestro micrositio <https://controlurbano.cartagena.gov.co/>.
2. Anexar al formulario la documentación antes solicitada y especificada en este.
3. Los documentos requeridos deberán ser allegados a través de la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano de esta entidad, de manera presencial en las oficinas de esta Alcaldía ubicadas en las siguientes direcciones:
  - Centro, plaza de la aduana diagonal 30 # 30 – 78.
  - La Castellana, Edificio Castellana Real, sector los ángeles 90A #59-1
  - Manga, calle 28# 22-63 Tercera Avenida.
  - El Espinal, Carrera 14 #31A-15.
  - Casa de Justicia Chiquinquirá, Carrera 58 # 31 C-64.
  - Biblioteca Distrital José Artel, Carrera 71 #29-100.

De manera virtual a través de nuestra página web [www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co), en la sección de PQRS, indicando el código de registro de su petición y del presente oficio; se aclara que la documentación requerida no debe ser enviada a través de correos electrónicos, sino, por los canales antes señalados.

4. Cumplidos los requisitos y comprobado el cumplimiento de la normativa, de acuerdo al tipo de publicidad, se proferirá el acto administrativo ya sea para la expedición de la respectiva liquidación y/o concediendo directamente el registro, conforme a lo establecido en los Artículos 88 y 89 del acuerdo 107 del 14 de diciembre de 2022.

Conforme a lo establecido en el Acuerdo 174 de 2025, la **vigencia** del registro de publicidad exterior visual **puede ser hasta doce (12) meses**, en ese sentido usted deberá informar si requiere dicha autorización por un término menor al anteriormente señalado o de lo contrario se aplicará el termino máximo permitido por la norma.

**Advertimos**, que en caso de no atender lo ordenado por esta Dirección, pondremos en conocimiento esta situación ante la Secretaría de Hacienda Distrital quienes en virtud del Acuerdo 107 de 2022, en su artículo 427 numeral 5 y artículo 440, son los competentes para aplicar las siguientes sanciones:

*“(…) **Artículo 427. Sanción por NO declarar.** La sanción por no declarar será equivalente:*

*5. Cuando la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de alumbrado público, a las Estampillas, tasa al deporte, o al Impuesto a la publicidad exterior visual o cualquier otro tributo administrado por la administración tributaria distrital será equivalente a dos veces el impuesto a cargo dejado de recaudar o de*



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

declarar, o al que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto el que sea mayor (...).

**“(…) Artículo 440. Sanción por extemporaneidad en la inscripción en el registro.** Los contribuyentes de los Impuestos de Industria y Comercio y sus complementarios, retenciones de este impuesto, publicidad exterior visual, sobretasa a la gasolina que se inscriban con posterioridad al plazo establecido y antes de que la Administración Tributaria Distrital de Cartagena lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a diez (10) UVT por cada año o fracción de año de extemporaneidad en la inscripción. Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de quince (15) UVT por cada año o fracción de año de retardo en la inscripción (...).

La Dirección de Control Urbano entiende notificado el presente oficio al día hábil siguiente del envío de este, por lo que reiteramos nuestro llamado al cumplimiento de lo establecido sobre la publicidad exterior visual según los lineamientos aquí dispuestos.

Tomaremos las medidas pertinentes para el retiro inmediato de dicha publicidad, so pena, de incurrir en sanciones por infringir la norma y las mencionadas en la Ley 1801 de 2016 sobre el cuidado e integridad del espacio público.

Atentamente,

**GIOVANNI BATTISTA MAINERO MARMOLEJO**

Director Administrativo de Control Urbano

Secretaría de Planeación Distrital

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

| RESPONSABLE                                                                                                                                                                                                                                             | NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO                   | FIRMA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                                | IVETH MARINA VALET RODRIGUEZ | Asesor Jurídico Externo |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                  | GUSTAVO TOLOZA               | Asesor Jurídico Externo |       |
| Aprobó (si aplica)                                                                                                                                                                                                                                      |                              |                         |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                              |                         |       |



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ANEXO No 29

Cartagena de Indias D. T y C., febrero 13 de 2026

Oficio **AMC-OFI-0016327-2026**

Señores

**PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA**

Correo [documentos.legales@panaamericana.com.co](mailto:documentos.legales@panaamericana.com.co)

Ciudad.

Asunto: **RE: EXT-AMC-25-0159424. SOLICITUD DE PRORROGA REGISTRO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

Cordial saludo.

La Dirección de Control Urbano en atención a su petición radicada bajo el código de registro del asunto, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Le informamos que actualmente la norma que regula el registro de publicidad exterior visual en el Distrito de Cartagena se encuentra contemplada en el Acuerdo 174 del 6 de mayo de 2025, es decir, esta deroga y deja sin efecto el Acuerdo 041 de 2007 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Puede consultar el Acuerdo 174 de 2025 en el este enlace:

<https://concejodistritaldecartagena.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/ACUERDO-N-174-DEL-2025-REGLAMENTO-PUBLICIDAD-EXTERIOR22.pdf>

Teniendo en cuenta la información suministrada por usted, esta Dirección revisó la documentación aportada, de la cual se concluye lo siguiente:

Una vez revisada la solicitud radicada por **PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERIA** para el registro de publicidad exterior visual, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 174 de 2025 y el Decreto 2180 de 2025, se constató que la documentación presentada **no cumple** con los requisitos exigidos por la Dirección de Control Urbano.

No anexo los documentos requeridos:

1. Formulario de registro de publicidad de exterior visual.
2. Identificación del anunciante:
  - 2.1. Persona natural: documento de identificación.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- 2.2. Persona jurídica: número de identificación tributaria-NIT, copia del documento de identidad del representante legal y copia del certificado de existencia y representación legal, con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) días.
3. Carta de aprobación del propietario del inmueble o vehículo donde se instala el elemento, que debe incluir Identificación del propietario donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, número de identificación tributaria-NIT, teléfono, y demás datos para su localización.
  4. Para la publicidad que se pretenda exhibir en un bien inmueble, se deberá aportar el certificado de libertad y tradición sin que este supere los treinta (30) días de expedición.
  5. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.

Además de los documentos relacionados anteriormente, para los casos que aplique, será necesario aportar los siguientes documentos:

6. Para el caso de cerramiento de obra copia de la licencia de Construcción del proyecto.
7. Para el caso de publicidad móvil: copia de la tarjeta de propiedad del vehículo y seguro obligatorio de accidente de tránsito-SOAT vigente.
8. Para el caso de vallas publicitaria: copia de la póliza civil extracontractual.

En consecuencia, se concluye que la solicitud por parte de **FARMATODO COLOMBIAS.A.**, para el registro de la publicidad exterior, **no procede** para registro, teniendo en cuenta que **no cumple** con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 174 de 2025

Que el Concejo Distrital de Cartagena con fundamento en el artículo 14 de la Ley 140 de 1994, adoptó el Acuerdo 174 de 2025, por medio del cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el Distrito de Cartagena, el cual prohíbe su exhibición, en los siguientes términos:

*“(...) **ARTÍCULO 3.- Prohibiciones.** No podrá colocarse publicidad exterior visual, además de los sitios señalados en la Ley 140 de 1994, en los siguientes:*

***3.1.** En las áreas que constituyan **espacio público** de conformidad con las normas Distritales y la Ley 9ª de 1989, o sus reglamentos que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.*

***3.2.** En los sitios previstos en el artículo 469 del Decreto 0977 de 2001 o en la norma que lo sustituya, complemente o modifique.*



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**3.3.** *En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas.*

**3.4.** *En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal o en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.*

**3.4.** *En los sitios que determine el reglamento del presente acuerdo, que para tal efecto expida el Alcalde.*

**3.5.** *Aquella que sea adherida con pegamento, compuestos químicos o elementos de difícil remoción en luminarias, postes de alumbrado público, postes para distribución de energía, mástiles, torres para iluminación de parqueaderos y escenarios deportivos, sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes, elementos del sistema de hídrico orográfico y similares, barandas o estructuras de puentes vehiculares o peatonales; postes para semaforización, sobre vías o zonas de carácter paisajístico sobre los elementos naturales como árboles, rocas y similares (...)" (Subrayado y negrilla, fuera de texto).*

Teniendo en cuenta la prohibición señalada en el literal a) del artículo 3 del Acuerdo 174 de 2025, debemos remitirnos a lo señalado en el Decreto 0977 de 2001, sobre el sistema estratégico el espacio público, en especial a lo tratado sobre áreas de antejardín en el numera 2 del artículo 84, el cual establece:

***"(...) ARTICULO 84: AREAS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PUBLICO DISTRITAL. Constituyen el espacio público distrital las siguientes áreas y elementos:***

***2. AREAS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SISTEMA ARTIFICIAL. Son estos:***

*Los que hacen parte del subsistema hídrico: Los canales, jagüeyes y fuentes.*

*Los que conforman el subsistema de circulación peatonal: Las plazas y plazoletas, los andenes, los bulevares, los camellones y alamedas y los malecones y paseos turísticos.*

*Los que hacen parte del subsistema de circulación vehicular: Las vías terrestres, las ciclorrutas, los canales de navegación, las intersecciones viales, los puentes y los muelles.*

*Los que componen el subsistema del patrimonio cultural: El área del centro histórico de la ciudad y los elementos arquitectónicos de los inmuebles privados que hacen parte de ella, el área de influencia del centro histórico, las áreas de*



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*protección del patrimonio histórico, las áreas del patrimonio inmueble sumergido, los monumentos nacionales y distritales y la Unidad Deportiva.*

*Los que hacen parte del subsistema de infraestructura de servicios públicos: De acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural, los ductos especiales y la zona de amortiguación del relleno sanitario de Henequén, incluidas las reservas y los suelos sujetas a las afectaciones por ellas dispuestas, mientras conserven su calidad de tales, de conformidad con la ley.*

*Los que componen el subsistema de elementos complementarios: El mobiliario urbano, la cobertura vegetal, las zonas arqueológicas, los monumentos, cementerios y catedrales, **los antejardines** y las franjas ambientales, los parques zonales, y los parques de barrio (...)."*

En este orden de ideas le informamos que para obtener el registro de publicidad exterior visual ante la Dirección de Control Urbano, no debe estar incurso en las prohibiciones que expresamente señala el artículo 3 del Acuerdo 174 de 2025, por lo que al estudiar su solicitud y luego de haber realizado una visita técnica en sitio, determinamos que no es posible autorizar la exhibición de elementos publicitarios en un área de uso público.

Conforme a lo informado, le recomendamos atender las observaciones y los invitamos a que en un plazo no mayor a 15 días calendarios luego de ser notificado el presente oficio, presente nuevamente la solicitud de registro con la documentación requerida en debida forma.

Por lo anterior, esta Dirección **agradece proceda con el retiro de todos los elementos publicitarios, dentro de un término no superior a los cinco (5) días calendarios contados a partir de la notificación del presente oficio.**

Una vez se acate lo requerido por esta Dirección, usted podrá requerir nuevamente el registro del elemento publicitario, siempre y cuando este cumpla con lo ordenado en el Acuerdo 174 de 2025

Le recordamos que el trámite de registro de toda publicidad exterior visual, el responsable o su representante legal deberán tener en cuenta la siguiente información:

1. Diligenciar el formulario de solicitud para registro de Publicidad Exterior Visual, el cual podrá obtener a través de nuestro micrositio <https://controlurbano.cartagena.gov.co/>.
2. Anexar al formulario la documentación antes solicitada y especificada en este.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

3. Los documentos requeridos deberán ser allegados a través de la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano de esta entidad, de manera presencial en las oficinas de esta Alcaldía ubicadas en las siguientes direcciones:

- Centro, plaza de la aduana diagonal 30 # 30 – 78.
- La Castellana, Edificio Castellana Real, sector los ángeles 90A #59-1
- Manga, calle 28# 22-63 Tercera Avenida.
- El Espinal, Carrera 14 #31A-15.
- Casa de Justicia Chiquinquirá, Carrera 58 # 31 C-64.
- Biblioteca Distrital José Artel, Carrera 71 #29-100.

De manera virtual a través de nuestra página web [www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co), en la sección de PQRS, indicando el código de registro de su petición y del presente oficio; se aclara que la documentación requerida no debe ser enviada a través de correos electrónicos, sino, por los canales antes señalados.

4. Cumplidos los requisitos y comprobado el cumplimiento de la normativa, de acuerdo al tipo de publicidad, se proferirá el acto administrativo ya sea para la expedición de la respectiva liquidación y/o concediendo directamente el registro, conforme a lo establecido en los Artículos 88 y 89 del acuerdo 107 del 14 de diciembre de 2022.

Conforme a lo establecido en el Acuerdo 174 de 2025, la **vigencia** del registro de publicidad exterior visual **puede ser hasta doce (12) meses**, en ese sentido usted deberá informar si requiere dicha autorización por un término menor al anteriormente señalado o de lo contrario se aplicará el termino máximo permitido por la norma.

**Advertimos**, que en caso de no atender lo ordenado por esta Dirección, pondremos en conocimiento esta situación ante la Secretaría de Hacienda Distrital quienes en virtud del Acuerdo 107 de 2022, en su artículo 427 numeral 5 y artículo 440, son los competentes para aplicar las siguientes sanciones:

*“(...) **Artículo 427. Sanción por NO declarar.** La sanción por no declarar será equivalente:*

*5. Cuando la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de alumbrado público, a las Estampillas, tasa al deporte, o al Impuesto a la publicidad exterior visual o cualquier otro tributo administrado por la administración tributaria distrital será equivalente a dos veces el impuesto a cargo dejado de recaudar o de*



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*declarar, o al que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto el que sea mayor (...)*”.

**“(…) Artículo 440. Sanción por extemporaneidad en la inscripción en el registro.** Los contribuyentes de los Impuestos de Industria y Comercio y sus complementarios, retenciones de este impuesto, publicidad exterior visual, sobretasa a la gasolina que se inscriban con posterioridad al plazo establecido y antes de que la Administración Tributaria Distrital de Cartagena lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a diez (10) UVT por cada año o fracción de año de extemporaneidad en la inscripción. Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de quince (15) UVT por cada año o fracción de año de retardo en la inscripción (...)”.

La Dirección de Control Urbano entiende notificado el presente oficio al día hábil siguiente del envío de este, por lo que reiteramos nuestro llamado al cumplimiento de lo establecido sobre la publicidad exterior visual según los lineamientos aquí dispuestos.

Tomaremos las medidas pertinentes para el retiro inmediato de dicha publicidad, so pena, de incurrir en sanciones por infringir la norma y las mencionadas en la Ley 1801 de 2016 sobre el cuidado e integridad del espacio público.

Atentamente,

**GIOVANNI BATTISTA MAINERO MARMOLEJO**

Director Administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación Distrital  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

| RESPONSABLE                                                                                                                                                                                                                                             | NOMBRES Y APELLIDOS   | CARGO                   | FIRMA          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------|----------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                                | Iveth marina Valet R. | Asesor Jurídico Externo | <i>[Firma]</i> |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                  | Andrea Arrieta        | Asesor Jurídico Externo |                |
| Aprobó (si aplica)                                                                                                                                                                                                                                      |                       |                         |                |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                       |                         |                |



Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 13 de febrero de 2026

**Oficio AMC-OFI-0016396-2026**

Señor

**GUILLERMO VELASCO MELO**

Banco Mundo Mujer

Agencia Cartagena – La Plazuela

Correo [Adriana.quintero@bmm.com.co](mailto:Adriana.quintero@bmm.com.co) [mariabarroto@bmm.com.co](mailto:mariabarroto@bmm.com.co)

Ciudad

Asunto: **Respuesta EXT-AMC-26-0001289. Solicitud registro publicidad exterior visual.**

Cordial saludo.

La Dirección de Control Urbano en atención a su petición radicada bajo el código de registro del asunto, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Le informamos que actualmente la norma que regula el registro de publicidad exterior visual en el Distrito de Cartagena se encuentra contemplada en el Acuerdo 174 del 6 de mayo de 2025, es decir, esta deroga y deja sin efecto el Acuerdo 041 de 2007 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Puede consultar el Acuerdo 174 de 2025 en el este enlace:

<https://concejodistritaldecartagena.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/ACUERDO-N-174-DEL-2025-REGLAMENTO-PUBLICIDAD-EXTERIOR22.pdf>

Teniendo en cuenta la información suministrada por usted, esta Dirección revisó la documentación aportada, de la cual se concluye lo siguiente:

Una vez revisada la solicitud radicada por **BANCO MUNDO MUJER S.A**, para el registro de publicidad exterior visual, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 174 de 2025 y el Decreto 2180 de 2025, se constató que la documentación presentada **no cumple** con los requisitos exigidos por la Dirección de Control Urbano.

No anexo los documentos requeridos:

Formulario de registro de publicidad de exterior visual.

1. Identificación del anunciante:
  - 1.1. Persona natural: documento de identificación.
  - 1.2. Persona jurídica: número de identificación tributaria-NIT, copia del documento de identidad del representante legal y copia del certificado de existencia y representación legal, con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) días.
2. Carta de aprobación del propietario del inmueble o vehículo donde se instala el elemento, que debe incluir Identificación del propietario donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, número de identificación tributaria-NIT, teléfono, y demás datos para su localización.
3. Para la publicidad que se pretenda exhibir en un bien inmueble, se deberá aportar el certificado de libertad y tradición sin que este supere los treinta (30) días de expedición.
4. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Además de los documentos relacionados anteriormente, para los casos que aplique, será necesario aportar los siguientes documentos:

5. Para el caso de cerramiento de obra copia de la licencia de Construcción del proyecto.
6. Para el caso de publicidad móvil: copia de la tarjeta de propiedad del vehículo y seguro obligatorio de accidente de tránsito-SOAT vigente.
7. Para el caso de vallas publicitaria: copia de la póliza civil extracontractual.

En consecuencia, se concluye que la solicitud por parte de **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, para el registro de la publicidad exterior, **no procede** para registro, teniendo en cuenta que **no cumple** con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 174 de 2025

Que el Concejo Distrital de Cartagena con fundamento en el artículo 14 de la Ley 140 de 1994, adoptó el Acuerdo 174 de 2025, por medio del cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el Distrito de Cartagena, el cual prohíbe su exhibición, en los siguientes términos:

*“(...) **ARTÍCULO 3.- Prohibiciones.** No podrá colocarse publicidad exterior visual, además de los sitios señalados en la Ley 140 de 1994, en los siguientes:*

***3.1.** En las áreas que constituyan **espacio público** de conformidad con las normas Distritales y la Ley 9ª de 1989, o sus reglamentos que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.*

***3.2.** En los sitios previstos en el artículo 469 del Decreto 0977 de 2001 o en la norma que lo sustituya, complemente o modifique.*

***3.3.** En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas.*

***3.4.** En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal o en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.*

***3.4.** En los sitios que determine el reglamento del presente acuerdo, que para tal efecto expida el Alcalde.*

***3.5.** Aquella que sea adherida con pegamento, compuestos químicos o elementos de difícil remoción en luminarias, postes de alumbrado público, postes para distribución de energía, mástiles, torres para iluminación de parqueaderos y escenarios deportivos, sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes, elementos del sistema de hídrico orográfico y similares, barandas o estructuras de puentes vehiculares o peatonales; postes para semaforización, sobre vías o zonas de carácter paisajístico sobre los elementos naturales como árboles, rocas y similares (...)” (Subrayado y negrilla, fuera de texto).*

Teniendo en cuenta la prohibición señalada en el literal a) del artículo 3 del Acuerdo 174 de 2025, debemos remitirnos a lo señalado en el Decreto 0977 de 2001, sobre el sistema estratégico el espacio público, en especial a lo tratado sobre áreas de antejardín en el numeral 2 del artículo 84, el cual establece:

*“(...) **ARTICULO 84: AREAS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PUBLICO DISTRITAL.** Constituyen el espacio público distrital las siguientes áreas y elementos:*

***2. AREAS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SISTEMA ARTIFICIAL.** Son estos:*

*Los que hacen parte del subsistema hídrico: Los canales, jagüeyes y fuentes.*



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Los que conforman el subsistema de circulación peatonal: Las plazas y plazoletas, los andenes, los bulevares, los camellones y alamedas y los malecones y paseos turísticos.*

*Los que hacen parte del subsistema de circulación vehicular: Las vías terrestres, las ciclorrutas, los canales de navegación, las intersecciones viales, los puentes y los muelles.*

*Los que componen el subsistema del patrimonio cultural: El área del centro histórico de la ciudad y los elementos arquitectónicos de los inmuebles privados que hacen parte de ella, el área de influencia del centro histórico, las áreas de protección del patrimonio histórico, las áreas del patrimonio inmueble sumergido, los monumentos nacionales y distritales y la Unidad Deportiva.*

*Los que hacen parte del subsistema de infraestructura de servicios públicos: De acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural, los ductos especiales y la zona de amortiguación del relleno sanitario de Henequén, incluidas las reservas y los suelos sujetas a las afectaciones por ellas dispuestas, mientras conserven su calidad de tales, de conformidad con la ley.*

*Los que componen el subsistema de elementos complementarios: El mobiliario urbano, la cobertura vegetal, las zonas arqueológicas, los monumentos, cementerios y catedrales, **los antejardines** y las franjas ambientales, los parques zonales, y los parques de barrio (...)."*

En este orden de ideas le informamos que para obtener el registro de publicidad exterior visual ante la Dirección de Control Urbano, no debe estar incurso en las prohibiciones que expresamente señala el artículo 3 del Acuerdo 174 de 2025, por lo que al estudiar su solicitud y luego de haber realizado una visita técnica en sitio, determinamos que no es posible autorizar la exhibición de elementos publicitarios en un área de uso público.

Conforme a lo informado, le recomendamos atender las observaciones y los invitamos a que en un plazo no mayor a 15 días calendarios luego de ser notificado el presente oficio, presente nuevamente la solicitud de registro con la documentación requerida en debida forma.

Por lo anterior, esta Dirección **agradece proceda con el retiro de todos los elementos publicitarios, dentro de un término no superior a los cinco (5) días calendarios contados a partir de la notificación del presente oficio.**

Una vez se acate lo requerido por esta Dirección, usted podrá requerir nuevamente el registro del elemento publicitario, siempre y cuando este cumpla con lo ordenado en el Acuerdo 174 de 2025

Le recordamos que el trámite de registro de toda publicidad exterior visual, el responsable o su representante legal deberán tener en cuenta la siguiente información:

1. Diligenciar el formulario de solicitud para registro de Publicidad Exterior Visual, el cual podrá obtener a través de nuestro micrositio <https://controlurbano.cartagena.gov.co/>.
2. Anexar al formulario la documentación antes solicitada y especificada en este.
3. Los documentos requeridos deberán ser allegados a través de la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano de esta entidad, de **manera presencial** en las oficinas de esta Alcaldía ubicadas en las siguientes direcciones:

- Centro, plaza de la aduana diagonal 30 # 30 – 78.



- La Castellana, Edificio Castellana Real, sector los ángeles 90A #59-1
- Manga, calle 28# 22-63 Tercera Avenida.
- El Espinal, Carrera 14 #31A-15.
- Casa de Justicia Chiquinquirá, Carrera 58 # 31 C-64.
- Biblioteca Distrital José Artel, Carrera 71 #29-100.

De manera virtual a través de nuestra página web [www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co), en la sección de PQRS, indicando el código de registro de su petición y del presente oficio; se aclara que la documentación requerida no debe ser enviada a través de correos electrónicos, sino, por los canales antes señalados.

4. Cumplidos los requisitos y comprobado el cumplimiento de la normativa, de acuerdo al tipo de publicidad, se proferirá el acto administrativo ya sea para la expedición de la respectiva liquidación y/o concediendo directamente el registro, conforme a lo establecido en los Artículos 88 y 89 del acuerdo 107 del 14 de diciembre de 2022.

Conforme a lo establecido en el Acuerdo 174 de 2025, la **vigencia** del registro de publicidad exterior visual **puede ser hasta doce (12) meses**, en ese sentido usted deberá informar si requiere dicha autorización por un término menor al anteriormente señalado o de lo contrario se aplicará el termino máximo permitido por la norma.

**Advertimos**, que en caso de no atender lo ordenado por esta Dirección, pondremos en conocimiento esta situación ante la Secretaría de Hacienda Distrital quienes en virtud del Acuerdo 107 de 2022, en su artículo 427 numeral 5 y artículo 440, son los competentes para aplicar las siguientes sanciones:

*“(...) **Artículo 427. Sanción por NO declarar.** La sanción por no declarar será equivalente:*

*5. Cuando la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de alumbrado público, a las Estampillas, tasa al deporte, o al Impuesto a la publicidad exterior visual o cualquier otro tributo administrado por la administración tributaria distrital será equivalente a dos veces el impuesto a cargo dejado de recaudar o de declarar, o al que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto el que sea mayor (...).”*

*“(...) **Artículo 440. Sanción por extemporaneidad en la inscripción en el registro.** Los contribuyentes de los Impuestos de Industria y Comercio y sus complementarios, retenciones de este impuesto, publicidad exterior visual, sobretasa a la gasolina que se inscriban con posterioridad al plazo establecido y antes de que la Administración Tributaria Distrital de Cartagena lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a diez (10) UVT por cada año o fracción de año de extemporaneidad en la inscripción. Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de quince (15) UVT por cada año o fracción de año de retardo en la inscripción (...).”*

La Dirección de Control Urbano entiende notificado el presente oficio al día hábil siguiente del envío de este, por lo que reiteramos nuestro llamado al cumplimiento de lo establecido sobre la publicidad exterior visual según los lineamientos aquí dispuestos.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Tomaremos las medidas pertinentes para el retiro inmediato de dicha publicidad, so pena, de incurrir en sanciones por infringir la norma y las mencionadas en la Ley 1801 de 2016 sobre el cuidado e integridad del espacio público.

Atentamente,

**GIOVANNI BATTISTA MAINERO MARMOLEJO**  
Director Administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación Distrital  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

| RESPONSABLE                                                                                                                                                                                                                                             | NOMBRES Y APELLIDOS   | CARGO                   | FIRMA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                                | Iveth Marina Valet R. | Asesor Jurídico Externo |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                  | Andrea Arrieta        | Asesor Jurídico Externo |       |
| Aprobó (si aplica)                                                                                                                                                                                                                                      |                       |                         |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                       |                         |       |



Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 13 de febrero de 2026

**Oficio AMC-OFI-0016417-2026**

Señor

**GUILLERMO VELASCO MELO**

Banco Mundo Mujer

Agencia Cartagena – Pie de la Popa

Correo [Adriana.quintero@bmm.com.co](mailto:Adriana.quintero@bmm.com.co) [mariabarroto@bmm.com.co](mailto:mariabarroto@bmm.com.co)

Ciudad

Asunto: **Respuesta EXT-AMC-26-0001295. Solicitud registro publicidad exterior visual.**

Cordial saludo.

La Dirección de Control Urbano en atención a su petición radicada bajo el código de registro del asunto, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Le informamos que actualmente la norma que regula el registro de publicidad exterior visual en el Distrito de Cartagena se encuentra contemplada en el Acuerdo 174 del 6 de mayo de 2025, es decir, esta deroga y deja sin efecto el Acuerdo 041 de 2007 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Puede consultar el Acuerdo 174 de 2025 en el este enlace:

<https://concejodistritaldecartagena.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/ACUERDO-N-174-DEL-2025-REGLAMENTO-PUBLICIDAD-EXTERIOR22.pdf>

Teniendo en cuenta la información suministrada por usted, esta Dirección revisó la documentación aportada, de la cual se concluye lo siguiente:

Una vez revisada la solicitud radicada por **BANCO MUNDO MUJER S.A**, para el registro de publicidad exterior visual, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 174 de 2025 y el Decreto 2180 de 2025, se constató que la documentación presentada **no cumple** con los requisitos exigidos por la Dirección de Control Urbano.

No anexo los documentos requeridos:

Formulario de registro de publicidad de exterior visual.

1. Identificación del anunciante:
  - 1.1. Persona natural: documento de identificación.
  - 1.2. Persona jurídica: número de identificación tributaria-NIT, copia del documento de identidad del representante legal y copia del certificado de existencia y representación legal, con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) días.
2. Carta de aprobación del propietario del inmueble o vehículo donde se instala el elemento, que debe incluir Identificación del propietario donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, número de identificación tributaria-NIT, teléfono, y demás datos para su localización.
3. Para la publicidad que se pretenda exhibir en un bien inmueble, se deberá aportar el certificado de libertad y tradición sin que este supere los treinta (30) días de expedición.
4. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Además de los documentos relacionados anteriormente, para los casos que aplique, será necesario aportar los siguientes documentos:

5. Para el caso de cerramiento de obra copia de la licencia de Construcción del proyecto.
6. Para el caso de publicidad móvil: copia de la tarjeta de propiedad del vehículo y seguro obligatorio de accidente de tránsito-SOAT vigente.
7. Para el caso de vallas publicitaria: copia de la póliza civil extracontractual.

En consecuencia, se concluye que la solicitud por parte de **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, para el registro de la publicidad exterior, **no procede** para registro, teniendo en cuenta que **no cumple** con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 174 de 2025

Que el Concejo Distrital de Cartagena con fundamento en el artículo 14 de la Ley 140 de 1994, adoptó el Acuerdo 174 de 2025, por medio del cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el Distrito de Cartagena, el cual prohíbe su exhibición, en los siguientes términos:

*“(...) **ARTÍCULO 3.- Prohibiciones.** No podrá colocarse publicidad exterior visual, además de los sitios señalados en la Ley 140 de 1994, en los siguientes:*

***3.1.** En las áreas que constituyan **espacio público** de conformidad con las normas Distritales y la Ley 9º de 1989, o sus reglamentos que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.*

***3.2.** En los sitios previstos en el artículo 469 del Decreto 0977 de 2001 o en la norma que lo sustituya, complemente o modifique.*

***3.3.** En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas.*

***3.4.** En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal o en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.*

***3.4.** En los sitios que determine el reglamento del presente acuerdo, que para tal efecto expida el Alcalde.*

***3.5.** Aquella que sea adherida con pegamento, compuestos químicos o elementos de difícil remoción en luminarias, postes de alumbrado público, postes para distribución de energía, mástiles, torres para iluminación de parqueaderos y escenarios deportivos, sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes, elementos del sistema de hídrico orográfico y similares, barandas o estructuras de puentes vehiculares o peatonales; postes para semaforización, sobre vías o zonas de carácter paisajístico sobre los elementos naturales como árboles, rocas y similares (...)” (Subrayado y negrilla, fuera de texto).*

Teniendo en cuenta la prohibición señalada en el literal a) del artículo 3 del Acuerdo 174 de 2025, debemos remitirnos a lo señalado en el Decreto 0977 de 2001, sobre el sistema estratégico el espacio público, en especial a lo tratado sobre áreas de antejardín en el numera 2 del artículo 84, el cual establece:

*“(...) **ARTICULO 84: AREAS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PUBLICO DISTRITAL.** Constituyen el espacio público distrital las siguientes áreas y elementos:*

***2. AREAS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SISTEMA ARTIFICIAL.** Son estos:*

*Los que hacen parte del subsistema hídrico: Los canales, jagüeyes y fuentes.*



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Los que conforman el subsistema de circulación peatonal: Las plazas y plazoletas, los andenes, los bulevares, los camellones y alamedas y los malecones y paseos turísticos.*

*Los que hacen parte del subsistema de circulación vehicular: Las vías terrestres, las ciclorrutas, los canales de navegación, las intersecciones viales, los puentes y los muelles.*

*Los que componen el subsistema del patrimonio cultural: El área del centro histórico de la ciudad y los elementos arquitectónicos de los inmuebles privados que hacen parte de ella, el área de influencia del centro histórico, las áreas de protección del patrimonio histórico, las áreas del patrimonio inmueble sumergido, los monumentos nacionales y distritales y la Unidad Deportiva.*

*Los que hacen parte del subsistema de infraestructura de servicios públicos: De acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural, los ductos especiales y la zona de amortiguación del relleno sanitario de Henequén, incluidas las reservas y los suelos sujetas a las afectaciones por ellas dispuestas, mientras conserven su calidad de tales, de conformidad con la ley.*

*Los que componen el subsistema de elementos complementarios: El mobiliario urbano, la cobertura vegetal, las zonas arqueológicas, los monumentos, cementerios y catedrales, **los antejardines** y las franjas ambientales, los parques zonales, y los parques de barrio (...)."*

En este orden de ideas le informamos que para obtener el registro de publicidad exterior visual ante la Dirección de Control Urbano, no debe estar incurso en las prohibiciones que expresamente señala el artículo 3 del Acuerdo 174 de 2025, por lo que al estudiar su solicitud y luego de haber realizado una visita técnica en sitio, determinamos que no es posible autorizar la exhibición de elementos publicitarios en un área de uso público.

Conforme a lo informado, le recomendamos atender las observaciones y los invitamos a que en un plazo no mayor a 15 días calendarios luego de ser notificado el presente oficio, presente nuevamente la solicitud de registro con la documentación requerida en debida forma.

Por lo anterior, esta Dirección **agradece proceda con el retiro de todos los elementos publicitarios, dentro de un término no superior a los cinco (5) días calendarios contados a partir de la notificación del presente oficio.**

Una vez se acate lo requerido por esta Dirección, usted podrá requerir nuevamente el registro del elemento publicitario, siempre y cuando este cumpla con lo ordenado en el Acuerdo 174 de 2025

Le recordamos que el trámite de registro de toda publicidad exterior visual, el responsable o su representante legal deberán tener en cuenta la siguiente información:

1. Diligenciar el formulario de solicitud para registro de Publicidad Exterior Visual, el cual podrá obtener a través de nuestro micrositio <https://controlurbano.cartagena.gov.co/>.
2. Anexar al formulario la documentación antes solicitada y especificada en este.
3. Los documentos requeridos deberán ser allegados a través de la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano de esta entidad, de **manera presencial** en las oficinas de esta Alcaldía ubicadas en las siguientes direcciones:

- Centro, plaza de la aduana diagonal 30 # 30 – 78.



- La Castellana, Edificio Castellana Real, sector los ángeles 90A #59-1
- Manga, calle 28# 22-63 Tercera Avenida.
- El Espinal, Carrera 14 #31A-15.
- Casa de Justicia Chiquinquirá, Carrera 58 # 31 C-64.
- Biblioteca Distrital José Artel, Carrera 71 #29-100.

De manera virtual a través de nuestra página web [www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co), en la sección de PQRS, indicando el código de registro de su petición y del presente oficio; se aclara que la documentación requerida no debe ser enviada a través de correos electrónicos, sino, por los canales antes señalados.

4. Cumplidos los requisitos y comprobado el cumplimiento de la normativa, de acuerdo al tipo de publicidad, se proferirá el acto administrativo ya sea para la expedición de la respectiva liquidación y/o concediendo directamente el registro, conforme a lo establecido en los Artículos 88 y 89 del acuerdo 107 del 14 de diciembre de 2022.

Conforme a lo establecido en el Acuerdo 174 de 2025, la **vigencia** del registro de publicidad exterior visual **puede ser hasta doce (12) meses**, en ese sentido usted deberá informar si requiere dicha autorización por un término menor al anteriormente señalado o de lo contrario se aplicará el termino máximo permitido por la norma.

**Advertimos**, que en caso de no atender lo ordenado por esta Dirección, pondremos en conocimiento esta situación ante la Secretaría de Hacienda Distrital quienes en virtud del Acuerdo 107 de 2022, en su artículo 427 numeral 5 y artículo 440, son los competentes para aplicar las siguientes sanciones:

*“(...) **Artículo 427. Sanción por NO declarar.** La sanción por no declarar será equivalente:*

*5. Cuando la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de alumbrado público, a las Estampillas, tasa al deporte, o al Impuesto a la publicidad exterior visual o cualquier otro tributo administrado por la administración tributaria distrital será equivalente a dos veces el impuesto a cargo dejado de recaudar o de declarar, o al que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto el que sea mayor (...).”*

*“(...) **Artículo 440. Sanción por extemporaneidad en la inscripción en el registro.** Los contribuyentes de los Impuestos de Industria y Comercio y sus complementarios, retenciones de este impuesto, publicidad exterior visual, sobretasa a la gasolina que se inscriban con posterioridad al plazo establecido y antes de que la Administración Tributaria Distrital de Cartagena lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a diez (10) UVT por cada año o fracción de año de extemporaneidad en la inscripción. Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de quince (15) UVT por cada año o fracción de año de retardo en la inscripción (...).”*

La Dirección de Control Urbano entiende notificado el presente oficio al día hábil siguiente del envío de este, por lo que reiteramos nuestro llamado al cumplimiento de lo establecido sobre la publicidad exterior visual según los lineamientos aquí dispuestos.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Tomaremos las medidas pertinentes para el retiro inmediato de dicha publicidad, so pena, de incurrir en sanciones por infringir la norma y las mencionadas en la Ley 1801 de 2016 sobre el cuidado e integridad del espacio público.

Atentamente,

**GIOVANNI BATTISTA MAINERO MARMOLEJO**  
Director Administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación Distrital  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

| RESPONSABLE                                                                                                                                                                                                                                             | NOMBRES Y APELLIDOS   | CARGO                   | FIRMA                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------|------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                                | Iveth Marina Valet R. | Asesor Jurídico Externo | <i>Iveth Marina Valet R.</i> |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                  | Andrea Arrieta        | Asesor Jurídico Externo |                              |
| Aprobó (si aplica)                                                                                                                                                                                                                                      |                       |                         |                              |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                       |                         |                              |